

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**GUATEMALA, FEBRERO DE 2018**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**REGULAR DENTRO DE LA LEY DEL SISTEMA PENITENCIARIO  
GUATEMALTECO LA CREACIÓN DE UNA CASA CUNA EN EL CENTRO  
DE ORIENTACIÓN FEMENINA**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

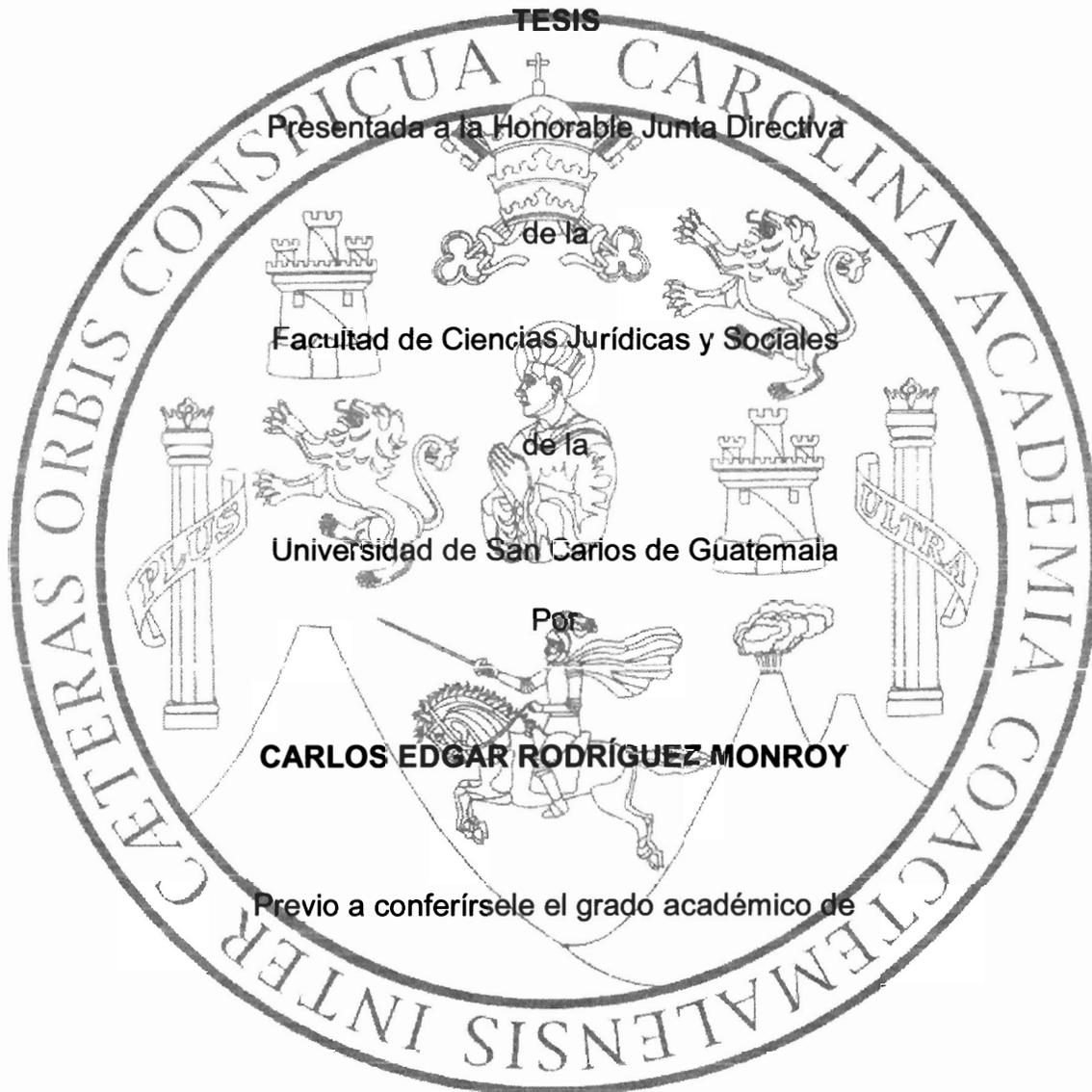
Por

**CARLOS EDGAR RODRÍGUEZ MONROY**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, febrero de 2018



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil

VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia

VOCAL V: Br. Fredy Noé Orellana Orellana

SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 01 de abril de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, JOSE ISRAEL JIATZ CHALI  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
CARLOS EDGAR RODRIGUEZ MONROY, con carné 8611702,  
 intitulado REGULAR DENTRO DE LA LEY DEL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO LA CREACIÓN DE  
UNA CASA CUNA EN EL CENTRO DE ORIENTACIÓN FEMENINA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

*[Signature]*  
**DR. BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



**Lic. José Israel Jiatz Chali**  
 Abogado y Notario

Fecha de recepción 17 / 04 / 2017.

*[Signature]*  
 \_\_\_\_\_  
 Asesor(a)  
 (Firma y Sello)

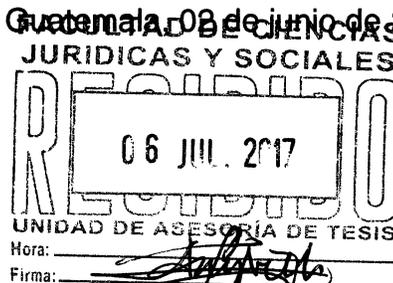




LIC. JOSÉ ISRAEL JIATZ CHALI  
ABOGADO Y NOTARIO  
Colegiado 5354  
8ª . Avenida 12-29 zona 1  
Tels. 44324912 y 52171003

Licenciado  
Roberto Fredy Orellana Martínez  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis.  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Guatemala, 08 de junio de 2017.



Respetuosamente me dirijo a usted para manifestarle que en atención y acorde al nombramiento emitido por la jefatura a su cargo que usted atinadamente dirige, procedí a la asesoría del trabajo de tesis del bachiller **CARLOS EDGAR RODRÍGUEZ MONROY**, intitulada **“REGULAR DENTRO DE LA LEY DEL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO LA CREACIÓN DE UNA CASA CUNA EN EL CENTRO DE ORIENTACIÓN FEMENINO”**, modifiqué el tema del bachiller encontrando un error, quedando el tema de la siguiente manera **“REGULAR DENTRO DE LA LEY DEL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO LA CREACIÓN DE UNA CASA CUNA EN EL CENTRO DE ORIENTACIÓN FEMENINA”**, y en virtud que el trabajo asesorado reúne los requisitos, tanto de forma y de fondo, que exige el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; rindo a usted mi dictamen favorable en los términos siguientes:

1) Que no obstante que el plan de investigación que fue aprobado, estimé necesario y relevante realizar cambios a su estructura y con ello abarcar de una mejor manera la investigación, con el objeto de incluir en él todos los principios y características de la temática de la niñez. Además, se hizo bajo mi propia dirección y supervisión, razón suficiente por la que me consta su planificación, elaboración y redacción, cumpliéndose a cabalidad las exigencias que se pidieron por la naturaleza de un trabajo de vital importancia en la vida nacional.

2) El presente trabajo de tesis, contiene un estudio jurídico, doctrinario y social sobre incumplimiento de compromisos de los derechos de la niñez, la cual puede resolver la problemática que se presenta por la ausencia de una casa cuna en el Centro de Orientación Femenino y que está vulnerando la tutela que la Constitución Política de la

  
Lic. José Israel Jiatz Chali  
Abogado y Notario



República de Guatemala, garantiza en la protección de derechos y garantías.

3) Declaro no ser pariente dentro de los grados de ley, ni tener ningún interés directo, ni vínculo alguno con el ponente del presente trabajo de investigación.

4) El ponente aborda de manera científica, técnica y analítica una problemática importante dentro de la sociedad guatemalteca referente a la niñez; y se establece que el estudio jurídico, doctrinario y social, se sustentó en el uso de los métodos y técnicas de investigación, fundamentados en el histórico-científico, analítico-sintético e inductivo-deductivo, que comprueban la validez legítima de la premisa de la tesis.

5) La redacción y estructura de la investigación, es acorde a los criterios técnicos-jurídicos ostentados y coincide con la información recopilada de diversos autores nacionales y extranjeros, así como en la adecuada aplicación de la legislación nacional e internacional vigente, constituyéndose un valioso aporte en la rama de la niñez, que servirá de fundamento para toda aquella persona que desee analizar sus efectos y límites, que pueden afectar derechos universales.

6) En relación a la conclusión discursiva del presente trabajo, es acorde a la hipótesis planteada, y al desarrollo de la investigación, ha demostrado que las mismas son contestes con los planteamientos efectuados. La bibliografía utilizada se encuentra actualizada y acorde a un trabajo técnico científico de tesis, evidenciando un adecuado tratamiento de las fuentes y un análisis previo a la selección del material bibliográfico.

7) Opino y dictamino que el trabajo asesorado reúne los requisitos, tanto de forma y de fondo, que exige el Artículo 31 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público y en su momento oportuno, debe de ser discutido en el examen público de conformidad con las normas de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala; **razón** por la cual, **emito DICTAMEN FAVORABLE**, para que se continúe con el trámite respectivo.

Con muestras de mi más alta estima, me suscribo de usted, como su atento y seguro servidor. Deferentemente;

  
Lic. José Israel Jatz Chalf  
Abogado y Notario



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 19 de octubre de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante CARLOS EDGAR RODRIGUEZ MONROY, titulado REGULAR DENTRO DE LA LEY DEL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO, LA CREACIÓN DE UNA CASA CUNA EN EL CENTRO DE ORIENTACIÓN FEMENINA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.

*[Handwritten signatures]*





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser la luz en mi camino y por haberme permitido, llegar a este momento histórico en mi vida. Eterna gratitud.
- A MIS PADRES:** Q.D.E.P. Por haber sido mis mejores guías en este mundo terrenal, claro ejemplo a seguir y sobre todo su dedicación a mi persona, los sigo queriendo aunque ya no se encuentren a mi lado, muchas gracias.
- A MI ESPOSA:** Por su apoyo moral, comprensión y confianza; con aprecio y respeto, la amo.
- A MIS HIJOS:** Columna vertebral de mi vida, cuatro ángeles que vinieron a darle sentido a mi existencia, además por ser la mejor herencia que Dios me dio.
- A MIS NIETOS:** A quien les debo mi felicidad, por haber venido a llenar un vacío en mi vida.
- A MI SOBRINO:** Por su apoyo incondicional y por el acercamiento que tuvo a mi persona en el mejor momento.
- A MIS AMIGOS/AS:** Con quienes compartimos buenos y desagradables momentos en las diferentes aulas, con cariño especial y amistad, que Dios los bendiga.
- A GUATEMALA:** Tierra que me vio nacer y me dio la oportunidad de ser un hombre de éxito.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala. *Alma Mater*, que me permitió estar en sus aulas del saber, para alimentarme de conocimientos y sobre todo de conciencia social.



**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,  
templo del saber, por darme una conciencia social y  
la oportunidad de superarme.



## PRESENTACIÓN

El presente trabajo de investigación pertenece a la rama del derecho penal, orientado a la naturaleza pública, puesto que esta concatenado con hechos y actos ilícitos cometidos por las personas que se encuentran cumpliendo una sentencia firme, porque vela por los derechos de la niñez y adolescencia, dentro del derecho social.

La investigación es cualitativa, porque se realizó de acuerdo a la problemática existente en el centro de orientación femenino, en el presente trabajo también se evalúa las condiciones de vida, salud y seguridad de las internas en la cárcel, debido al hacinamiento existente dentro del mismo, esta investigación se realizó en el periodo del 22 de mayo de 2016 al 04 de abril de 2017

El sujeto de estudio son las mujeres internas y sus hijos (bebés). El objeto de estudio es la creación de una casa cuna en el Centro de Orientación Femenino.

El aporte académico es el producto de la transformación de las posibilidades de ideas humanas, además porque se realizó con la objetividad de los valores de la eficiencia, economía y servicio permitiendo democratizar los sistemas científicos y tecnológicos que abrirán la puerta para el ejercicio de decisiones ciudadanas.



## HIPÓTESIS

La creación de una casa cuna en el Centro de Orientación Femenino sería un beneficio para las internas, el único inconveniente es; que no existe ley alguna que lo regule, por lo tanto hay que incorporarlo en la Ley de Sistema Penitenciario Guatemalteco y contemplarlo en su Reglamento, para que llegue a ser una realidad, para que tanto las internas como sus bebés cuenten con un lugar seguro, aséptico y confiable.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La metodología utilizada para comprobar mi hipótesis fue la inductiva. Por lo que si se valida mi hipótesis; porque utilicé dos metodologías siendo la primera la analítica, ya que en esta metodología se analiza la incorporación a la ley del sistema penitenciario guatemalteco la creación de una casa cuna en el centro de orientación femenino. La otra metodología utilizada es la inductiva, en virtud que con el solo hecho de apersonarme al centro de orientación femenino y, según lo externado por la directora del penal pude corroborar la no existencia de la casa cuna en dicho centro.



## ÍNDICE

Pág.

Introducción .....	i
--------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Principios básicos de la niñez .....	1
1.1. Interés superior del niño.....	6
1.2. Principio de la salud .....	8
1.3. Principio de seguridad.....	10
1.4. Principio de opinión.....	11
1.5. Principio de moralidad.....	13

### CAPÍTULO II

2. Derechos de la niñez .....	17
2.1. Origen del derecho de la niñez .....	18
2.2. Definición derechos de la niñez .....	22
2.3. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	23
2.3.1. Ficha técnica.....	30
2.4. Diferencia entre niñez y adolescencia.....	32

### CAPÍTULO III

3. Ciencias del derecho que se relacionan con el Sistema Penitenciario Guatemalteco.....	35
3.1. Administración pública .....	36
3.1.1. Teoría de la administración pública.....	38
3.1.2. Criterios para definir la administración pública.....	39
3.1.3. Regulación legal de la administración pública.....	40



3.2. Los derechos humanos.....	42
3.2.1. Función de los derechos humanos y fundamento constitucional .....	45
3.2.2. Guatemala en relación con el derecho internacional .....	47
3.3. Derecho penal.....	48
3.3.1. Principios del derecho penal .....	49
3.3.2. El delito .....	50
3.3.3. Teoría del delito .....	51
3.4. Derecho proceso penal.....	52
3.4.1. Garantías constitucionales .....	52
3.4.2. Estructura del proceso penal.....	53
3.5. Derecho constitucional.....	54
3.5.1. Principios constitucionales .....	56
3.5.2. Estado constitucional de derecho .....	59
3.5.3. El Estado constitucional de derecho en Guatemala.....	60

#### CAPÍTULO IV

4. Regular dentro de la Ley del Sistema Penitenciario Guatemalteco la creación de una casa cuna en el Centro de Orientación Femenina .....	63
4.1. Derecho penitenciario .....	64
4.2. Sistema penitenciario.....	65
4.3. Dirección General del Sistema Penitenciario .....	67
4.4. Centro de Orientación Femenino (COF) .....	67
4.5. Ley del Régimen Penitenciario.....	69
4.6. Necesidad de regular dentro de la Ley del Régimen Penitenciario, la creación de una casa cuna en el Centro de Orientación Femenino.....	72
4.6.1. Proyecto de ley para la creación de una casa cuna.....	74



**Pág**

**CONCLUSIÓN DISCURSIVA** ..... 79

**BIBLIOGRAFÍA** ..... 81

## INTRODUCCIÓN

Los efectos de la ausencia de una casa cuna en el Centro de Orientación femenino, son devastadores para los infantes, que se sostiene en el tiempo e impactará en su adolescencia y adultez. No existe legislación taxativa que permita la creación de dichas salas, no se ha regulado en forma integral este lugar, que día a día se necesita para las reclusas madres, no se prescribe en una forma específica medidas protectoras para estos neonatos, por lo que la regulación es deficiente manifiestas en este análisis doctrinario, jurídico y social, planteando consideraciones para regular dentro de la Ley del Sistema Penitenciario Guatemalteco la creación de una casa cuna en el Centro de Orientación Femenino por su incidencia con la legislación vigente para que no se vulnere y se limita en cierta forma los derechos inherentes a la niñez, los cuales son garantías de carácter constitucional y de derechos humanos.

El objetivo de la investigación se alcanzó y fue el de demostrar que el derecho de niñez puede resolver el problema de la deficiencia normativa que sobrellevan las reclusas madres al no visualizar una verdadera justicia para sus neonatos, además de su incidencia e importancia dentro del proceso de reinserción social.

En la actualidad el problema que atraviesan las madres reclusas es la no existencia de una casa cuna en el Centro de Orientación Femenino; esto hogar puede crear una red para la prevención y el afrontamiento de la violencia psicológica infantil y detectar signos de alerta si algún niño es víctima o testigo de extraños fenómenos, desarrolla una comunicación efectiva con la niñez, basada en la confianza, el respeto y la comprensión con base en la investigación concerniente al derecho de la niñez, ausente en la legislación, lo cual vulnera la tutela que la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza en la protección de derechos y garantías, razón por la cual se propone un proyecto de ley, con el fin de darle un mayor alcance al mismo y precisarlo de la mejor manera; los cuales comprueban la validez legítima de la premisa que intitula la tesis.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, es un instrumento jurídico lleno de principios propios de integración y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos. El Artículo 18, reconoce los derechos en que todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser criado y educado en ambiente libre que produzcan dependencia.

La tesis, se divide en cuatro capítulos; en el capítulo I, principios básicos de la niñez; describe su particularidad, generalidades que comprende su sentido histórico, práctico y social; el capítulo II, derechos de la niñez; revela su orientación, declara las condiciones legales que avalan el desempeño la autoridad; el capítulo III, ciencias del derecho que se relacionan con el Sistema Penitenciario Guatemalteco; se expone la vulneración de la tutela de derechos humanos que la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza a sus ciudadanos en la protección de sus derechos y garantías; el capítulo IV, Regular dentro de la Ley del Sistema Penitenciario Guatemalteco la creación de una casa cuna en el Centro de Orientación Femenino, se analiza la problemática que se sobrelleva la ausencia legal de la creación de esa casa cuna en la legislación guatemalteca.

La investigación es acorde a criterios técnicos jurídicos de diversos autores nacionales y extranjeros, así como en la adecuada aplicación de la legislación nacional e internacional vigente. Se sustentó en el uso de los métodos científico, dialéctico, deductivo, jurídico, analítico y el sintético, que vinculados con las técnicas; indirecta, observación, recopilación bibliográfica, documentales, ficheros y técnica jurídica, comprueban la validez legítima de la premisa que intitula la tesis.

La niñez necesita sentirse respaldada y aprender que se puede sobresalir de una condena que deben cumplir sus mamás. Esto es parte de lo que deben aprender con respaldo del Estado. Una casa cuna en el Centro de Orientación femenino, traerá reflexión de prevención para determinar factores de riesgo infantiles.

## CAPÍTULO I

### 1. Principios básicos de la niñez

Se considera que la adecuación del ordenamiento jurídico guatemalteco permite regular dentro de la Ley del Sistema Penitenciario Guatemalteco la creación de una casa cuna en el Centro de Orientación Femenino, en virtud que se puede confirmar que las niñas y los niños, han ocupado un importante lugar en los pueblos indígenas, españoles, ladinos, mestizos, criollos, xincas y garífunas, debido a que se habla de la vida de un ser humano de quienes se espera todo un buen futuro para sí y para sus hijos e hijas llenos de sueños e ilusiones, con esperanza de superación, visiones y metas que alcanzar, porque “la humanidad no puede olvidar a sus soñadores, no puede dejar sus ideales desaparecer y morir; la humanidad vive en estos, los conoce como las realidades que un día serán vistas y conocidas, porque el que lleva en el corazón una visión maravillosa, un ideal noble, algún día lo realizará.”<sup>1</sup>

La Constitución Política de la República de Guatemala es la ley fundamental del país, emanada del poder constituyente, mismo que consiste en la capacidad y el derecho que tiene el pueblo de establecer sus propios principios y de fijar las normas o parámetros básicos de convivencia social. Los principios que le son asignados a la niñez son fundamentales en el desempeño de su desarrollo, por lo que, se debe evitar la violación a sus derechos humanos básicos que constituyen principios mínimos de garantías sociales, protectoras para los infantes e irrenunciables para estos.

---

<sup>1</sup> Allen, James. **Como el hombre piensa**. Pág. 10.

Se piensa que es necesario hacer un esbozo general del tema, debiéndose aclarar que es principio, en virtud que:

“Así como existen principios de la ciencia del derecho en general, que abarcan cualquier área jurídica, también existen principios propios de cada rama específica del derecho (constitucional, penal, civil, administrativo, etc.), que permiten identificarla como tal y por otra, diferenciarla de otras ciencias, disciplina o doctrina, por lo que se sostiene que los principios generales del derecho no pueden identificarse con los principios propios de una disciplina en particular.”<sup>2</sup>

La Constitución Política de la República de Guatemala, enuncia en su Preámbulo principios como la justicia, igualdad, legalidad, seguridad, libertad y paz, y el hecho de haber sido mencionados en forma expresa, como parte de los enunciados axiológicos del constituyente, permite identificar la fisonomía de dicha ley fundamental. “El preámbulo de la Constitución Política contiene una declaración de principios por la que se expresan los valores que los constituyentes plasmaron en el texto, siendo además una invocación que solemniza el mandato recibido y el acto de la promulgación de la carta fundamental”.

Distintas son las razones por las cuales se interpretan los principios de una Constitución. Esta labor se puede realizar con un mero afán de investigación como sucede en el caso de defensor o investigador, o de crítica, o analista político.

---

<sup>2</sup> Chicas Hernández, Raúl Antonio. **Introducción al derecho procesal del trabajo**. Pág. 8.



“Los principios constituyen el fundamento del ordenamiento jurídico, no puede haber contradicción entre ellos y los preceptos legales, porque garantizarán igualdad como una rama de justicia social. La justicia social, se refiere a las nociones fundamentales de igualdad de oportunidades y de derechos humanos, más allá del concepto tradicional de justicia legal. Según, la comunidad internacional, “hoy en día la expresión “Justicia Social” tiene tanta proclamación que hasta el 26 de noviembre de 2007, la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución 62/10, declaró en cada año: “20 de febrero Día Mundial de la Justicia Social”.<sup>3</sup> (sic).

En materia de leyes especiales está la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, es un instrumento jurídico lleno de principios propios de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos. Su Artículo 18, reconoce los siguientes derechos que pueden interpretarse como principios: “Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser criado y educado en el seno de su familia y excepcionalmente, en familia sustituta, asegurándole la convivencia familiar y comunitaria, en ambiente libre de la presencia de personas dependientes de sustancias alcohólicas y psicotrópicas que produzcan dependencia”.

El Artículo 69 de la ley en mención, preceptúa: “La formación técnico-profesional obedecerá a los principios siguientes:

a. Garantía de acceso y asistencia obligatoria a la educación regular.

---

<sup>3</sup> Morente Acetún, Carlos Hugo. **Necesidad de crear órganos jurisdiccionales agrarios**. Pág. 26



- b. Actividad compatible con el desarrollo de los adolescentes.
- c. Horario especial para el ejercicio de las actividades.

La ley antes mencionada, en su Artículo 84 regula que para formulación, ejecución y control de políticas de protección integral a favor de los niños, niñas y adolescentes deberá fundamentarse en los principios siguientes:

- a) Unidad e integridad de la familia.
- b) Responsabilidad primaria de los padres en cuanto a los derechos y deberes inherentes a la patria potestad, en el marco de principios éticos cumplidos dentro del ordenamiento legal.
- c) Descentralización.
- d) Desconcentración.
- e) Participación.
- f) Coordinación.
- g) Transparencia.
- h) Sustentabilidad.



- i) Movilización.
  
- j) Respeto a la identidad cultural.
  
- k) Interés superior del niño.

Se considera que también se puede agregar los principios básicos que debe regir en la vida de la niñez, son los siguientes:

- Formar relaciones nuevas y más maduras con compañeros de su edad y de ambos sexos.
  
- Establecer amistades heterosociales, diferentes a las amistades del mismo sexo más frecuentes y típicas de la niñez media.
  
- Desarrollar las habilidades necesarias para formar parte de grupos sociales y para interactuar de manera eficaz con los demás.

Se puede sintetizar que los principios fundamentales que protegen a los infantes, plasmados en legislaciones internas y tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala son: El interés superior del niño, la salud, la seguridad y la moralidad de los niños y niñas menores de dieciocho años de edad, así como el principio de legalidad, de lesividad, confidencialidad, etc; los cuales ordenan la creación de casa cuna en el Centro de Orientación Femenino, por lo cual se analizaran algunos de ellos.



## 1.1. Interés superior del niño

Se expone que el interés de los niños predomina sobre cualquier otro interés, debido que se han dado casos de conflictos sobre intereses de adultos y niños y en estos casos es donde se debe poner de manifiesto el interés de proteger a la parte más vulnerable, en este caso son los niños, quienes no se encuentran en igualdad de condiciones frente a los adultos. Todos los niños tienen el derecho de exponer sus pensamientos y de ser escuchados, que se tome en cuenta su opinión al momento de resolver algún asunto en el cual estén involucrados, que se dejen de tomar como objetos de derecho sino que se les tome en cuenta como sujetos de derecho a quienes hay que respetarles sus respectivos derechos.

Este principio goza de una gran amplitud en su aplicación, el cual rebasa el campo de acción del Estado e involucra a las instituciones privadas, aunque dentro del ámbito puramente judicial, es a los tribunales a quienes les corresponde velar porque se respete. El Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, involucra a todas las instituciones públicas o privadas de bienestar social, las autoridades administrativas o los órganos legislativos.

La Convención Sobre los Derechos del Niño, garantiza este principio, en el numeral 1 del Artículo 3, que preceptúa: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.



El interés superior del niño no es más que en todas las decisiones de las entidades públicas o privadas en relación a los niños, debe ser observado el bienestar de los infantes, mismo que no es cuestión de elección si no que es una obligación.

El Artículo 5 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, define el interés superior del niño, como una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que asegure el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez. En ningún caso su aplicación puede disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala.

Por tratarse de una garantía, corresponde al Estado a través de las diversas instituciones relacionadas con la niñez y la adolescencia el velar porque este principio se cumpla, y especialmente al Organismo Judicial por medio de los jueces, ya que se debe asegurar el ejercicio y disfrute de los derechos que les corresponden, teniéndolos como sujetos de derechos y no como objetos de derecho, y en ningún caso se pueden disminuir, tergiversar o restringir los derechos que el ordenamiento jurídico garantiza, en virtud que siendo la niñez un sector vulnerable, merece especial atención y el estado cumple su función al darles una protección preferente.

Cuando se trata de asuntos que involucren a la niñez y la adolescencia debe tenerse siempre presente que el interés de estos prevalece sobre cualquier otro.

Es importante mencionar que en muchas ocasiones surgen conflictos de interés entre adultos y niños, y es principalmente en estos casos en los cuales se pone de manifiesto el interés en proteger siempre a la parte más vulnerable, la cual no se encuentra en igualdad de condiciones, y es donde cobra importancia el principio del interés superior del niño, lo cual ha sido reconocido en varios fallos emitidos por la Corte de Constitucionalidad, antes que cobrara vigencia la actual ley, tales como los expedientes 1042-97, 866-98, 49-99, en donde ha quedado claro en los asuntos que se dirimieron, que conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño, en el caso de que surja un conflicto de intereses, se debe tener presente siempre que en la jurisdicción de menores resulta primordial atender el interés superior de la niñez, que supedita los derechos que puedan alegar instituciones o personas adultas.

## **1.2. Principio de la salud**

De conformidad con el Artículo 2 del Decreto número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Salud, establece una definición de lo que se debe de entender por salud: preceptuando que es un producto social resultante de la interacción entre el nivel de desarrollo del país, las condiciones de vida de las poblaciones y la participación social, a nivel individual y colectivo, a fin de procurar a los habitantes del país el más completo bienestar físico, mental y social.



Se piensa que las medidas que protegen la salud de los infantes, están establecidas en las leyes, a las cuales se les debe dar importancia para que las mismas se cumplan, además se deben hacer valer las sanciones respectivas a quienes no las cumplan, para que los niños gocen de buena salud y sean parte del desarrollo del país.

### **1.3. Principio de seguridad**

El Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”. Este no se refiere específicamente a la seguridad en sí de la persona, este principio se refiere a la confianza que tiene el ciudadano, hacia el conjunto de leyes que garantizan su seguridad, la cual es una obligación fundamental del estado protegerla.

La gaceta número 61, expediente 1258-00, sentencia: 10-07-01 de la Corte de Constitucionalidad, expresa: “El principio de seguridad jurídica que consagra el artículo 2º. De la Constitución, consiste en la confianza que tiene el ciudadano, dentro de un Estado de Derecho, hacia el ordenamiento jurídico; es decir, hacia el conjunto de leyes que garantizan su seguridad, y demanda que dicha legislación sea coherente e inteligible; en tal virtud, las autoridades en el ejercicio de sus facultades legales, deben actuar observando dicho principio, respetando las leyes vigentes, principalmente la ley fundamental”.



El principio de seguridad que corresponde para la presente investigación, es en sí la seguridad de la niñez como persona, para lo cual el Artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.”. Es responsabilidad del Estado velar por la seguridad de la población en general, entre ella los infantes, ya que la seguridad es un derecho constitucional que los niños tienen, regulado específicamente en el Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el cual es prioridad la seguridad, entre otros, como medida de protección para los niños.

Se considera que la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, complementa lo relacionado al principio de seguridad, ya que en el Artículo 9 regula: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho fundamental a la vida. Es obligación del Estado garantizar su supervivencia, seguridad y desarrollo integral”.

Se ha enfatizado al principio de seguridad en general, haciéndose necesario enfocarnos al principio de seguridad que la ley ampara para los niños, además los Artículos 31 y 32 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, también protege la seguridad de los infantes.

#### **1.4. Principio de opinión**

Se expone que la libertad de opinión es un derecho reconocido por la Declaración Universal de Derechos Humanos. En sus Artículos 18 establece: “Toda persona tiene

libertad de opinión. Este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones”.

Este derecho está contemplado, de igual modo en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por el Congreso de la República de Guatemala, en febrero de 1992; y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos ratificado en 1978.

Se considera de gran importancia hacer una breve referencia al derecho de opinión de la niñez y la adolescencia, derecho que consiste, en que todo niño, niña o adolescente tiene el derecho libre de exponer su pensamiento, de ser oído en todo lo que incumba, que se tome en cuenta su opinión al momento de resolver un determinado asunto que le atañe, que deje de ser tratado como un objeto de derecho, para convertirse en un sujeto al que hay que respetarle sus derechos, y no que sean los adultos los que impongan su voluntad, sin escucharlo, sin saber, si lo que se le impone es lo que verdaderamente quiere.

El derecho de opinión guarda una estrecha relación con el interés superior, por cuanto que para que se pueda garantizar ese interés, es indispensable escuchar la opinión de quien va a resultar beneficiado o afectado con la medida que se adopte.

El respetar el derecho de opinión de la niñez y la adolescencia, no significa de ninguna manera que se le esté confiriendo a este grupo poblacional, el poder absoluto de decisión, ya que en muchas ocasiones están influenciados, por personas adultas que pretenden manipular ese derecho de pronunciarse que tienen, si no que significa que su opinión va a ser tomada en cuenta, pero que paralelo a ello, personas

especializadas realizarán los estudios correspondientes para determinar que en efecto esa opinión sea auténtica y corresponda a lo que en efecto beneficia a la niñez.

El derecho de opinión debe garantizarse, especialmente por los jueces, por lo que, debe escuchárseles, aun cuando exista oposición de parte de algunas personas, incluso por parte de los padres, ya que la opinión no puede limitarse, y en caso de que esto suceda, el juzgador estaría en posición de resolver de la mejor manera y acorde al interés superior.

### **1.5. Principio de moralidad**

Se piensa que concerniente a la moral de los niños, el Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula:

“El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho de alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social”.

Proteger la moral de los infantes es una obligación del Estado, debido a que la moralidad va ligada a la conducta del ser humano y a su estado psicológico.

Se considera que es importante trabajar por la moral de los niños, niñas y adolescentes, en virtud que es primordial formar en ellos buenos principios y que en el futuro sean parte de los ciudadanos que contribuyan al desarrollo del país.

Para incentivar la moral de los infantes es necesario hacer valer el derecho al respeto de los mismos, para lo cual la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, establece en el Artículo 15: “El derecho al respeto consiste en la inviolabilidad de la integridad física, psíquica, moral y espiritual del niño, niña o adolescente”. Al referirse la ley a la integridad moral, se refiere a la forma en que son instruidos los infantes, por costumbres o principio de buena conducta.

Para formar una integridad moral en los niños es necesario enseñarles buenos valores y principios, para que estos en el futuro tengan comportamientos adecuados no contrarios a la ley y a las buenas costumbres.

Se concluye que la legislación sí estipula principios básicos de niñez consistentes en la protección a la salud, seguridad y moralidad de los infantes, regulados en la Constitución Política, Código de Salud, Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, etc; no existiendo discrepancia en ellas si no similitudes y complementos entre las mismas que orientan regular dentro de la Ley del Sistema Penitenciario Guatemalteco la creación de una casa cuna en el Centro de Orientación Femenino.

“Aunque la codificación lleve un orden numérico, jamás puede decirse que un Artículo posterior dentro del texto prevalezca sobre uno anterior, así resulten contradictorios, como a veces ocurre. Tampoco puede decirse que una norma de tipo especial

prevalezca sobre una de carácter general, de lo cual puede inferirse la inaplicación de algunos de los principios propios de aplicación de las normas ordinarias”.<sup>4</sup> (sic).

Se trata de la labor hermenéutica que tiene por finalidad encontrar un sentido a las normas contenidas en las leyes. Para tal efecto se han esbozado determinados principios que orientan la labor del intérprete de las normas. El intérprete de la ley debe comprender que esta contiene un conjunto de normas que han de ser correlacionadas o coordinadas entre sí. En otras palabras, las normas deben entenderse de modo integral y no como formada por compartimientos estancados.

---

<sup>4</sup> Naranjo Mesa, Vladimiro. **Teoría constitucional e instituciones políticas**. Pág. 407.





## CAPÍTULO II

### 2. Derechos de la niñez

Con el transcurso de los años y con la misma evolución de la humanidad las sociedades han ido cambiando y con ellas también las distintas formas de sometimiento entre unos individuos y otros, una de las características propias del derecho es la mutabilidad, es decir el nacimiento de nuevas ramas como lo es el derecho de la niñez con aquellas posibilidades de adecuar normas a realidades sociales, entre ellas; realizar acciones con el fin de modificar, conservar, proteger y resguardar a los infantes, una de ellas sería regular dentro de la Ley del Sistema Penitenciario Guatemalteco la creación de una casa cuna en el Centro de Orientación Femenino.

“El mejor modo para acercarse a la experiencia jurídica es aprehender los rasgos característicos y considerar el derecho como un sistema de normas”.<sup>5</sup>

Se considera que la niñez es un período de cambios, en la cual se descubre una variedad de dificultades que se convierten en problemáticas sociales, como el no contar con un lugar seguro y confiable dentro del centro aludido, para poder dejar a los recién nacidos, la cual tendrá como consecuencias episodios de violencia, agresiones, actos discriminatorios y sobre todo el bajo rendimiento académico, por lo que, es necesario realizar un estudio jurídico, doctrinario y social, para su posible solución.

---

<sup>5</sup> Bobbio, Norberto. **Teoría general del derecho**. Pág. 5

Los niños son protegidos a nivel nacional como internacional, ya que son el futuro de cada nación y de la protección que se les dé en el presente dependerá que sean hombres y mujeres productivos, formando así una buena competitividad económica de cada nación, ya que son la materia prima de una fuerza motriz que moverá al país al que pertenezcan.

## **2.1. Origen del derecho de la niñez**

Se descubrió que “etimológicamente, el término niño viene del latín infans que significa el que no habla. Los romanos utilizaban este término para designar a las personas desde su nacimiento hasta los 7 años de edad.

El significado evolucionó a través de los siglos y las culturas hasta llegar a ser usado para nombrar al ser humano en la etapa que comprende desde su nacimiento hasta la adultez. Esta concepción del niño, sin embargo, era muy amplia y la definición de mayoría de edad variaba dependiendo de la cultura”.<sup>6</sup>

Desde tiempos inmemoriales la falta de respeto a los derechos de los niños son temas delicados, debido a que se habla de la vida de un ser humano de quien espera de la vida un buen futuro para sí y para sus hijos e hijas. Se considera que es hasta muy recientemente, cuando se considera a la infancia y a la adolescencia como sujetos de derechos y no como objetos de protección.

---

<sup>6</sup> <http://www.humanium.org/es/definicion/> (Consultado: 10 de enero de 2017)

“Los Derechos del Niño fueron formalmente reconocidos luego de la Primera Guerra Mundial con la adopción de la Declaración de Ginebra en 1924. El proceso de reconocimiento de estos derechos continuó luego gracias al trabajo de las Naciones Unidas y la Declaración de los Derechos del Niño de 1959.

La admisión de los derechos del niño se concretó definitivamente el 20 de noviembre de 1989 con la aceptación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, que representa el primer texto de compromiso internacional que reconoce legalmente todos los derechos fundamentales de los niños”.<sup>7</sup> (sic).

No existir una casa cuna en el Centro de Orientación Femenino, se vulnera los derechos ut supra, no digamos los derechos de la persona en sí, es una situación que no puede ser ignorada mucho menos puede pasar desapercibida, ya que las madres se encuentran guardando prisión, sea esta preventiva o condenatoria, y existe normativas que otorga tales derechos a la niñez.

“En 1923 se redactó la Declaración de los Derechos del Niño, la cual fue adoptada por la Sociedad de Naciones en 1924 en la Declaración de Ginebra. Luego, en 1947 el Secretario de Naciones Unidas retomó la Declaración de Ginebra para establecer una carta del niño, proceso que culminó en 1958 con la declaración de los diez principios que se han conocido como Declaración sobre los Derechos del Niño. En 1979, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas inició la elaboración de un proyecto de convención; en noviembre de 1989, concluye la elaboración de uno de los

---

<sup>7</sup> **Ibid.**

instrumentos jurídicos internacionales más importantes en la historia de la humanidad: los derechos humanos de la niñez, contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.”<sup>8</sup>

Se piensa que la niñez es una época de transformaciones corporales y psicológicas debido al proceso de crecimiento y maduración, empero dentro de esa etapa existen derechos fundamentales e inherentes del niño que encuentra su fundamento en la doctrina de protección integral de la niñez, este es un sustrato conceptual de la Convención sobre los Derechos del Niño y unifica en un sólo cuerpo los instrumentos jurídicos y normas de carácter internacional, e intenta integrar en una misma perspectiva teórica el tratamiento jurídico de toda la infancia, niñez y adolescencia. Está sustentada por varios instrumentos jurídicos internacionales básicos que a continuación se mencionan algunas:

1. Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.
2. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia juvenil.
3. Las reglas mínimas de las Naciones Unidas para los jóvenes privados de libertad.
4. Las directrices de las Naciones Unidas para la administración de justicia.

---

<sup>8</sup> Argueta Laines, Miriam Ileana. **Una mirada a la infancia y a la adolescencia. Sus derechos y la violencia.** Pág. 228.

## 5. Convenios a favor de la niñez de la OIT ratificados por Guatemala.

Los instrumentos jurídicos internacionales mencionados, consideran a los niños/as y jóvenes como objetos en el marco del derecho establecido en los diversos instrumentos jurídicos de las naciones, que más adelante dan vida a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

“La Convención sobre los Derechos del Niño, es un tratado internacional de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, que posee 54 artículos que reconocen que todas las personas menores de 18 años tienen derecho a ser protegidos, desarrollarse y participar activamente en la sociedad, estableciendo que los niños son sujetos de derecho. Fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989”.<sup>9</sup>

El Estado de la República de Guatemala y sus instituciones, realizan acciones con el fin de conservar, proteger y resguardar los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, todo ello para procurar tener una niñez positiva, de tal manera que en un futuro se logre por medio de esto mejorar el nivel de vida de muchos guatemaltecos, ya que desde pequeños se deben de instruir los menores, por medio del fortalecimiento de principios y garantías inherentes a su persona, comenzando desde la familia ya que, es la base de la sociedad, y la primera en desempeñar aquel papel importante en la vida de todo niño, tanto así que se requiere la creación de una casa cuna dentro del Centro de Orientación Femenino, la cual beneficiaría a parte de la población interna o recluida

---

<sup>9</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/Problema> (Consultado, 22 de enero de 2017)

en el lugar, viene a mejorar la salud, el bienestar y la seguridad del bebé y la madre, es un buen proyecto que el derecho de la niñez posibilita.

## **2.2. Definición derechos de la niñez**

Se expone que un sin número de autores han examinado el problema que intitula la tesis y proponen diversas formulaciones que revelan en general los rasgos específicos y dan diferentes definiciones que engloban todos los derechos de adultos y niños, de los cuales estos últimos han sufrido diversas violaciones a sus derechos a lo largo de los años, como lo es la falta de un buen lugar si quien los amamantan estarían privados de libertad.

Es necesario recalcar que la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 56 establece lo relativo a la protección de menores y que es el Estado el responsable de velar por la salud física, mental y moral de los menores, garantizando el derecho a la educación seguridad y previsión social. Las violaciones a los derechos de la niñez son notables y su protección es una preocupación que aumenta día con día encontrándose a cada momento más lejos de la realidad guatemalteca.

El derecho de la niñez “es una rama del derecho que regula la protección integral del menor, para favorecer en la mayoría de lo posible el desarrollo de la personalidad del

mismo y para integrarlo, cuando llegue a su plena capacidad, en las mejores y más favorables condiciones físicas, intelectuales y morales, a la vida normal”.<sup>10</sup>

Todo derecho debe estar basado en un conjunto que determinen su esencia y lo hagan diferente, debe reflejar la multiculturalidad, multiétnicidad y plurilingüismo guatemalteco.

“Los derechos del niño son un conjunto de normas de derecho internacional que protegen a las personas hasta determinada edad. Todos y cada uno de los derechos de la infancia son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia. Varios documentos consagran los derechos de la infancia en el ámbito internacional, entre ellos la Declaración de los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos del Niño”.<sup>11</sup>

Ut supra, se destaca la autonomía de los preceptos jurídicos, que han originado una importante corriente que agrupa la mayoría de estudiosos de la materia, y la mención de los intereses de la colectividad.

### **2.3. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala**

Se investigó que el 18 de julio de 2003, se publicó en el Diario de Centro América el Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala que contiene la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, el cual entró en vigencia un día

---

<sup>10</sup> Jiménez García, Joel Francisco. **Derechos de los niños**. Pág. 5.

<sup>11</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos\\_del\\_ni%C3%B1o](http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_del_ni%C3%B1o) (Consultado, 10 de febrero de 2017)

después, por lo que a partir del día 19 de julio de ese año, se dio un cambio radical en la administración de justicia en lo referente a la niñez y la adolescencia, ya que se derogó el Código de Menores y entró en vigencia esta nueva ley. Según el Artículo 1 de la ley que intitula este apartado, tiene por objeto el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos.

El Artículo 2 de dicha ley, considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad.

Poderosamente llama la atención el Artículo 75 de la ley en análisis, en virtud que regula que las causas de amenaza o violación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes son: la acción u omisión de cualquier miembro de la sociedad o del Estado; falta, omisión o abuso de los padres, tutores o responsables, acciones u omisiones contra sí mismos. Esta ley creó un sistema de protección de la niñez y juventud cuyos derechos hayan sido violados o se encuentran amenazados, el cual está conformado por las siguientes entidades:

1. Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH) a través de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia: Artículo 90 "Creación: Se crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, cuyas facultades son la defensa, protección y divulgación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ante la sociedad en general, así como el efectivo cumplimiento de las disposiciones que en esta materia precisa el



ordenamiento jurídico nacional, la Constitución Política de la República de Guatemala, y otros convenios, tratados, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala”.

2. Policía Nacional Civil (PNC): Artículo 96: “Cooperación institucional. La Unidad Especializada de la Niñez y la Adolescencia de la Policía Nacional Civil, tendrá como objetivo principal, el capacitar y asesorar sistemáticamente a todos los miembros de la Institución, sobre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes”.
  
3. Juzgados de paz, y de la familia: Artículo 103: Atribuciones de los Juzgados de Paz. Son atribuciones de los Juzgados de Paz, en materia de derechos de la niñez y adolescencia:
  - a) Conocer y resolver las solicitudes de medidas cautelares que sean necesarias para el cese de la amenaza o violación de un derecho humano de la niñez y adolescencia, pudiendo dictar las medidas establecidas.
  - b) Supervisar la ejecución de las medidas cautelares y definitivas que el Juez de la Niñez y Adolescencia dicte así le sea solicitado.
  - c) Una vez decretada la medida cautelar, el expediente deberá ser remitido, a la primera hora hábil del día siguiente, al Juzgado de la Niñez y la Adolescencia competente.

4. Juzgados de la Niñez y Adolescencia: Artículo 104: Atribuciones de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia. Son atribuciones de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia las siguientes:

- a) Conocer, tramitar y resolver aquellos hechos o casos remitidos, denunciados o conocidos de oficio, que constituyan una amenaza o violación a los derechos de la niñez y adolescencia y que, a través de una resolución judicial, se restituya el derecho violado o cese la amenaza o violación al mismo.
- b) Cuando sea necesario conocer, tramitar y resolver todas aquellas conductas que violen la ley penal, atribuibles a los niños o niñas menores de trece (13) años, dictando las medidas de protección adecuadas que, en ningún caso, podrán ser de privación de libertad.
- c) Conocer y resolver de los casos remitidos por las Juntas Municipales de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.
- d) Remitir, a quien corresponda, los informes estadísticos mensuales.
- e) Realizar el control judicial de la medida o medidas decretadas en forma provisional.

5. Ministerio Público (MP): Artículo 108: Atribuciones de la Procuraduría General de la Nación y del Ministerio Público: La Procuraduría General de la Nación, a través de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia, tendrá las siguientes atribuciones

- a) Representar legalmente a aquellos niños, niñas y adolescentes que carecieren de ella.
- b) Dirigir, de oficio o a requerimiento de parte o del Juez competente, la investigación de los casos de niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos: interviniendo de forma activa en los procesos judiciales de protección.

Para el efecto, deberá tener, como mínimo, un Procurador de la Niñez y Adolescencia, en la jurisdicción de cada Juzgado de la Niñez y Adolescencia.

- c) Presentar la denuncia, ante el Ministerio Público, de los casos de niños, niñas o adolescentes que ha sido víctimas de delito y que carezcan de representante legal, apersonándose en el proceso penal para la defensa de los intereses de éstos.
- d) Evacuar audiencias y emitir opinión jurídica en todos los procesos judiciales, notariales y administrativos que la ley señala, haciendo valer los derechos y garantías que la Constitución Política de la República de Guatemala, tratados y convenios internacionales, aceptados y ratificados por Guatemala, y esta Ley, reconocen a la niñez y adolescencia.

Corresponderá al Ministerio Público, a través de la fiscalía especializada de la adolescencia, la investigación en aquellos hechos contrarios a la ley penal, atribuible a los adolescentes.

Tocar el tema sobre la niñez y la adolescencia es algo delicado, puesto que existe una ley que los protege, por lo tanto habría que incursionar en las cinco entidades de gobierno antes descritas, para determinar si estas están cumpliendo verdaderamente con la función que se les ha asignado, se sabe que existe la Procuraduría de los Derechos Humanos, entidad encargada de velar porque no se violen los derechos de la niñez y adolescencia, será que esta entidad cumple verdaderamente con su papel de velar por los derechos de la niñez y la adolescencia a través de la defensoría de la niñez y adolescencia, porque se han dado casos en donde violan de los derechos de la

niñez y adolescencia, porque se han dado casos en donde violan de los derechos de la niñez y adolescencia y esta entidad no se ha apersonado para defender esos derechos que por ley le corresponde hacerlo.

En lo que respecta a la Policía Nacional Civil, parece que es inoperante su actuar, en virtud que se han dado situaciones en las que los niños, niñas y adolescentes son maltratados explotados y violados por sus familiares, personas particulares han denunciado ante la Policía Nacional Civil de los vejámenes que son objetos los niños, niñas y adolescentes, es importante que esta entidad tome su rol para el que fue creada.

Los juzgados de paz y de familia, estos entes muchas veces engavetan los procesos no sé si por la demanda que tienen de los mismos o porque no les interesa velar por los derechos de la niñez y la adolescencia, al igual que los juzgados de la niñez y adolescencia, es de mucha importancia que estos entes vectores hagan conciencia y velen por los intereses de la niñez y la adolescencia y que retarden los procesos de estos.

La Procuraduría General de la Nación y el Ministerio Público son dos entidades que van de la mano, puesto que una representa en los procesos a la niñez y la adolescencia y la otra investiga los hechos o actos que contravienen los derechos de estos, la facultad de injerencia que le otorgada el Estado de Guatemala a estas dos entidades, los obligada a proteger los derechos de la niñez y la adolescencia.

Así también, de acuerdo a los Artículos 83 y 87 de esta ley, la formulación de las políticas públicas de protección integral corresponden a nivel nacional, a la Comisión Nacional, y a nivel municipal a las Comisiones Municipales de la Niñez y Adolescencia.

Lo anterior exige, realizar y tomar las medidas que sean necesarias por medio de políticas públicas, lo que significa tener una mayor definición jurídica en cuanto a la garantía y protección de los derechos que le corresponden a todos los niños por igual, para comprender mejor todo lo antes descrito, se hace ineludible hacer un estudio exegético de la legislación guatemalteca, principalmente en aquellos cuerpos normativos que regulan de manera específica el control de los derechos de los cuales son titulares los menores y también aquellos que regulan y resguardan a los antes mencionados, a no sufrir ni padecer ningún castigo ni menoscabo en su integridad física y psicológica.

Se piensa que el Estado, está en la obligación de proteger a los niños, niñas y adolescentes, debido a que estos son los más indefensos dentro del conglomerado social, evitar que sufran aspectos inhumanos, torturas, o que sean víctimas de un sin número de agresiones o violaciones por parte de sus padres, tutores, compañeros o cualquier otra persona que esté a su cargo.

Todos los derechos que le ley le asigna a la niñez son encaminados a proteger su integridad física y mental, teniendo en cuenta que son una de las partes débiles del país.

Se descubrió que antes de la entrada en vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, este segmento de la población prácticamente era ignorado en cuanto a sus intereses, ya que cuando por diversas razones resultaba involucrado en un asunto judicial, lo que menos se tomaba en cuenta eran sus intereses, jamás se le preguntaba que quería, con quien deseaba estar, como se sentía, nada, simplemente se le tenía como un objeto, en donde prevalecía la decisión inobjetable de un adulto.

Numerosos fueron los casos en donde a la niñez se les separaba del padre o de la madre, o de cualquier otra persona con la cual se encontraba protegido, se le colocaba en instituciones, que en ocasiones en lugar de ayudarlos los dañaban, eran objetos de disputas entre los padres en donde su interés carecía de valor; así era la situación que prevalecía, la opinión del niño no contaba, pero en la actualidad con dicho principio, la situación cambió, al niño se le escucha, se le pregunta que quiere, que desea, ya es sujeto de derechos, los cuales antes se le negaban.

### **2.3.1. Ficha técnica de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia**

Se publicó el 18 de julio de 2003, en el Diario de Centro América, como el Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Entró en vigencia un día después, derogó el Código de Menores. Está dividida en tres libros:

- I. Libro primero: Se denomina este libro como disposiciones sustantivas, y comprende del Artículo 1 al 79, y su contenido general contiene las disposiciones generales para

la aplicación e interpretación de la Ley, los derechos humanos de la niñez y de la adolescencia, la protección especial que deben de recibir contra toda clase de abusos. También se comprenden en este libro los deberes y límites al ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes, la regulación cuando estos trabajan y la obligación del Estado, sociedad, padres, tutores o encargados referentes a las amenazas o violaciones que puedan sufrir en sus derechos humanos.

II. Libro segundo: Se denomina este libro disposiciones organizativas, comprende los Artículos 80 al 97, conteniendo las disposiciones organizativas, la creación y regulación de los organismos encargados de la protección integral de la niñez y adolescencia, tales como las comisiones nacionales y municipales de la niñez y adolescencia, crea la defensoría de la niñez y adolescencia de la Procuraduría de los Derechos Humanos, la unidad de protección de los adolescentes trabajadores y una unidad especial de Policía Nacional Civil encargada de capacitar a sus miembros sobre los deberes y derechos de la niñez y adolescencia.

III. Libro tercero: Este libro se denomina disposiciones adjetivas, y comprende los procedimientos judiciales en materia de la niñez y de la adolescencia, creando los órganos jurisdiccionales necesarios para su funcionamiento, así como la indicación de las partes que intervendrán, y ampliando en el caso de los juzgados de paz la competencia respectiva para conocer y resolver todos aquellos delitos cuya pena no sea mayor de tres años de prisión o consista en multa, así como las faltas.

## **2.4. Diferencia entre niñez y adolescencia**

Se expone que el Artículo 1 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, define al niño y la niña como todo ser humano menor de dieciocho años de edad.

El Artículo 2 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece que niño o niña es toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad.

El Artículo 9 segundo párrafo, de la ley ut supra, establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la protección, cuidado y asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, social y espiritual. Estos derechos se reconocen desde su concepción.

De conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, únicamente los adolescentes incurren en responsabilidad penal, razón por la cual los actos cometidos por menores de trece años que constituyan delito o falta, solo quedan sujetos a responsabilidad civil, la que deberá deducirse en los juzgados del ramo civil correspondiente, por lo que en el caso de niños y niñas que se encuentren en esta situación únicamente serán objeto de las atenciones médicas, psicológicas y pedagógicas que fueran necesarias.

“La niñez es una etapa en la que los niños crecen y juegan y la adolescencia es en la que se desarrollan física y emocionalmente”.<sup>12</sup>

En el caso de los adolescentes la ley citada, los ha dividido en dos grupos en cuanto a la aplicación de medidas y ejecución de las mismas, un grupo a partir de los trece hasta los quince años de edad, y el segundo de los quince hasta tanto no hayan cumplido los dieciocho años de edad.

“Niñez es un término amplio aplicado a los seres humanos que se encuentran en fases de desarrollo comprendidas entre el nacimiento y la adolescencia o pubertad.

La adolescencia, es un periodo en el desarrollo biológico, psicológico, sexual y social inmediatamente posterior a la niñez y que comienza con la pubertad”.<sup>13</sup>

Se considera que la nación representa en sus elementos que la integran; la esencia, la finalidad, las características, en suma; dicta la forma de organización de la niñez adoptado en la sociedad para contribuir y robustecer la protección de los infantes.

En este capítulo se investigó acerca del tema derechos de la niñez y se encontró información relacionada a la situación actual del país, donde la problemática de la no existencia de una casa cuna en el Centro de Orientación Femenino, la población interna de mujeres se ve afectada seriamente, puesto que no cuenta con un lugar

---

<sup>12</sup> <http://espanol.answers.yahoo.com/question/index?qid=2011090119> (Consultado: 25 de enero de 2017)

<sup>13</sup> **ibid.**



seguro para poder dejar a sus hijos recién nacidos; esa ausencia transgrede dichos derechos y que esta situación afecta a toda la población en general.

Algunos de los factores que influyen en ese problema social es el incremento de la violencia en el país, sobrepoblación de los centros carcelarios que causa hacinamiento en las mismas, enmarcando la falta de educación, pobreza, desigualdad, y para contrarrestar esta problemática es necesario regular dentro de la Ley del Sistema Penitenciario Guatemalteco la creación de una casa cuna en el Centro de Orientación Femenino.

Se piensa que una sociedad puede existir organizadamente pero requiere de una serie de disposiciones de carácter general que regulen la convivencia de sus habitantes, desarrollado en normas, es lo que ha conllevado que en los últimos años los ciudadanos han desarrollado una mayor atención y un uso creciente de los recursos legales, fortaleciéndose así, paulatinamente nuestra naciente democracia.

## CAPÍTULO III

### 3. **Ciencias del derecho que se relacionan con el Sistema Penitenciario Guatemalteco**

Se considera que con la evolución que traen los siglos, las sociedades crecen y se perfeccionan, vemos así que cuando el ser humano decide integrarse a una nueva vida, esa reunión de individualidades supone diversos ideales comunes que primariamente son el de tutelar recíprocamente a los infantes que no cuentan con un lugar adecuado cuando sus señoras madres se encuentran privadas de libertad, por lo que, se debe crear norma de convivencia que regule dentro de la Ley del Sistema Penitenciario Guatemalteco la creación de una casa cuna en el Centro de Orientación Femenino, para una interdependencia armoniosa con el mayor grado de justicia social y beneficiar al neonato con la justicia por medio de la decisión judicial porque el derecho de las personas, son “facultades que la norma atribuye de protección a ella en lo referente a su vida, libertad, igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental, exigiendo el respeto de los demás”.<sup>14</sup>

Analizando las legislaciones más antiguas, así como la doctrina, se confirma la existencia de diferentes ramas del derecho en los sistemas penitenciarios y puntualizarlos robustece a la persona como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de las sociedades, por lo que se esboza brevemente partiendo de las particularidades para, gradualmente, incidir en la generalidad.

---

<sup>14</sup> Peces Barba, Gregorio. **Derechos fundamentales**. Pág.66.

### 3.1. Administración pública

“La palabra administración etimológicamente viene del latín Ad y del verbo Ministro-as-are, que se traduce en: administrar, servir, ejecutar, etc., y más singularmente del sustantivo ministratio-ministrationes, que significa: servicio o acto de servir. La preposición ad rige acusativo, de donde resulta administrationem, acerca del servicio administración, régimen, gobierno.

Tomando frases de autores latinos significa dirigir, gobernar, gestionar, etc. Cicerón habla de administrare provinciam, administrare bellum, que significa: gobernar la provincia, dirigir la guerra, etc. La palabra Administración, se forma del prefijo ad, hacia, y de ministratio. Esta última palabra viene a su vez de minister, vocablo compuesto de minis, comparativo de inferioridad, y del sufijo ter, que sirve como término de comparación”.<sup>15</sup>

Se piensa que los guatemaltecos gozan de protección y que la administración pública tiene la obligación fundamental de respetarlos y hacerlos respetar, no pueden ser violentados por persona o autoridad alguna en busca de su beneficio o en detrimento de algún ciudadano de este país. Se puede decir que, como parte integrante de la ciencia política, tiene por objeto el estudio y la sistematización de las manifestaciones y el ordenamiento de las relaciones de poder, en el ámbito de una organización política global.

---

<sup>15</sup> Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo parte general**, Tomo I. Pág. 1.

“La administración pública debe entenderse desde un punto de vista formal como el organismo público que ha recibido del poder político, la competencia y los medios necesarios para la satisfacción de los intereses generales de la nación y desde el punto de vista material es la actividad de este organismo considerado en sus problemas de gestión y de existencia propia tanto en sus relaciones con otros organismos semejantes como con los particulares para asegurar la ejecución de su misión”.<sup>16</sup>

Es el contenido esencial de la actividad correspondiente al poder ejecutivo, y se refiere a las actividades de gestión, que el titular de la misma desempeña sobre los bienes del Estado para suministrarlos de forma inmediata y permanente, a la satisfacción de las necesidades públicas y lograr con ello el bien general.

La mayor parte de los Estados del mundo han conformado su estructura gubernamental según las pautas de la división de poderes; la diversidad de actividades que el monarca efectúa al realizar su gobierno, se encuentran bien definidas, y pueden resumirse en tres: la actividad legislativa, la actividad ejecutiva y la actividad judicial, y para evitar el absolutismo, y consecuentemente las arbitrariedades cometidas por los reyes, lo deseable es que esas tres funciones, quedaran depositadas para su ejercicio, en tres órganos, la legislativa en el Congreso de la República, la ejecutiva en el Presidente de la República, y la judicial en la Corte Suprema de Justicia, y que es a esto a lo que se conoce comúnmente como división de poderes. Respecto a la función ejecutiva, depositada en el Estado en la persona del presidente de la república.

---

Ibid Pag. 3

### 3.1.1. Teoría de la administración pública

“La teoría de la administración pública tiene una gran importancia en este final del siglo XX y principios del XXI. A pesar de que tiene como antecedentes a las ciencias camerales, expresión del pensamiento del Estado absolutista y al que surgió de la Revolución Francesa a finales del siglo XVIII cuyo pensamiento abarcó dos vertientes importantes de la actividad gubernamental en relación con los gobernados: por una parte el Derecho Constitucional y la Política, y por la otra, la actividad que ejecuta el proyecto político, es decir la administración pública, y a pesar de ello se puso poco empeño en enriquecer el contenido y parámetros de esta ciencia o teoría de la administración pública. A partir de la década de 1960-1970, se inicia el estudio de la administración pública reconociendo sus características científicas y de esta manera surgen escuelas, facultades y universidades en donde la tienen como contenido esencial de sus programas, que en el correr de la historia y de la geografía han tenido entre otras las denominaciones: Teoría de la Administración Pública, Ciencia de la Administración Pública”.<sup>17</sup>

El cultivo teórico de la administración pública ha estado más ocupado en la edificación constante de su objeto, que en el desarrollo y perfeccionamiento de su propia metodología: el fin perseguido por esta llamada ciencia de la administración es el conocimiento de las administraciones públicas desde las más amplias perspectivas, teniendo en cuenta su situación real y sus relaciones con el poder y la sociedad.

---

<sup>17</sup> Camacho, Miguel Galindo. **Teoría de la administración pública**. Pág. 13.

La teoría de la administración pública consiste en el estudio de los aspectos administrativos del Estado. A ella le atañen los principios que explican, de manera general, el ser y el devenir de la administración pública. El ser de la administración pública consiste en los elementos esenciales que la constituyen; el devenir es su evolución hasta el presente. Se refiere a la ciencia de la administración pública, y pone el acento en los principios que sustentan el conocimiento administrativo, el conocimiento en sí y el uso social que tiene.

### **3.1.2. Criterios para definir la administración pública**

Existe una creencia generalizada sobre la deficiencia de la gestión en la administración pública en contraste con la eficacia que generalmente caracteriza la administración en la empresa privada; lo anterior, obedece probablemente a la cantidad de restricciones formales y legales que tienen las entidades estatales al interior de su funcionamiento, es por esto que se ha optado por dos tendencias: una encaminada a tomar buenas prácticas del sector privado en cuanto a planes y estructura de ejecución de proyectos; y dos la delegación de la prestación de los servicios públicos a particulares, garantizando siempre el acceso, la permanencia y la continuidad del servicio público, por lo cual se establece una vigilancia y control ejercida a través de las agencias de regulación del Estado.

La administración pública actúa tuteladamente sobre lo privado porque es un sistema que incluye a toda la comunidad, tiene como caracteres distintivos la amplitud del radio de acción y el contenido político de los actos ejecutados, el personal de la

administración pública generalmente está sometido a los cambios e influencias políticas, además de la tendencia legalista del administrador público, la ley le sirve para hacer lo que se crea conveniente a la vez es facultada.

### **3.1.3. Regulación legal de la administración pública**

En Guatemala, la administración pública como parte del derecho público, se rige entre otros, por la Constitución Política de la República de Guatemala, así como leyes especiales constitucionales, ordinarias, reglamentarias, individualizadas y por los tratados y convenios internacionales que regulan los temas específicos a esta materia.

Existen varias leyes en las cuales se especifica y establece normativa de conducta para que las funciones públicas sean desarrolladas correctamente, la regla debería ser que no existieran casos de corrupción, hacinamientos, falta de áreas adecuadas a determinado grupo social generalizada como actualmente sucede, pero ocurre todo lo contrario, en virtud que existe a todos los niveles de la administración pública a los que se suman algunas del área del sistema penitenciario, por lo que son necesarias reformas profundas a efecto de mejorar en un cien por ciento el desarrollo, en ese sentido, de la función pública en el país.

La Constitución Política de la República de Guatemala, a partir del Artículo 107 referente a trabajadores del Estado; la cual se encuentra en vigencia desde el 14 de enero de 1986, dedica una sección a los trabajadores del Estado, que únicamente



señala la prohibición de desempeñar dos puestos dentro de la administración, y para todo lo relativo a los referidos trabajadores remite a la Ley de Servicio Civil, Decreto número 1748 del Congreso de la República de Guatemala, la cual fue decretada con el objeto de mejorar la labor pública.

La Ley de Probidad Responsabilidades de los funcionarios y empleados públicos, Decreto número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, vigente a partir del 1 de febrero de 2003, y su actual reglamento, tiene como finalidad el regular normas y procedimientos para transparentar el ejercicio de la administración pública y asegurar la observancia estricta de los preceptos constitucionales y legales en el ejercicio de las funciones públicas estatales.

Concerniente a los que trabajan a la administración pública, el Código Penal, Decreto Legislativo 17-73, en vigencia desde julio de mil novecientos setenta y tres, a partir del capítulo referente a delitos cometidos por funcionarios o empleados públicos, artículo 418 al 452, tiene una pena para quien deshonre su labor, pero las penas que contempla son leves y no están acordes con la actualidad.

La Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República, en vigencia desde el veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y dos, regula acerca de la compra, venta y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran los organismos del Estado, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales, las donaciones que a favor del Estado, sus



dependencias, instituciones o municipalidades que hagan personas, entidades, asociaciones o gobiernos extranjeros.

### 3.2. Los derechos humanos

Se investigó que “Inglaterra es el primer país donde surgen las inquietudes por la libertad del hombre en el año 1215, Juan Sin Tierra, tuvo que aceptar un pacto con sus súbditos que la historia conoce con el nombre de “Carta Magna de 1215”, imponía al gobernante el respeto a un conjunto muy elemental de libertades fundamentales: ejercicio de la libertad personal, garantía contra la prisión, la persecución arbitraria de la autoridad, etc. En 1628 se firma una serie de documentos, tales como Petición de Derechos, Carta de los Derechos, y en 1701 el Acta de Establecimiento; en cada uno de estos documentos se pacta en forma cada vez más acentuada el respeto a las libertades fundamentales de los ingleses, los derechos de Parlamento”.<sup>18</sup> (sic).

Se considera que los derechos humanos tuvieron desde su origen como elemento esencial de su existencia a la persona humana; sin embargo, la concepción de ésta ha sido diferente a través de las distintas épocas de la historia así como de país en país, por lo que existen distintas percepciones de la misma.

“La creación de la ONU y su carta constitutiva, reafirmó la necesidad de la comunidad internacional de velar por una sociedad universal, más justa y con reconocimiento de sus derechos. El énfasis que adquirieron los derechos humanos como parte de la

---

<sup>18</sup> Pacheco Gómez, Máximo José Nemesio. **Estudios básicos de derechos humanos II**. Pág. 67.

política internacional, permitió que se creara una Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, a la cual se le asignó la creación de una Carta Internacional de Derechos Humanos que debería desarrollar los principios enunciados en su Carta y comprender tres aspectos:

- a) Una Declaración de Derechos Humanos;
- b) un Convenio Internacional o Pacto de Derechos Humanos, es decir, un instrumento destinado a vincular jurídicamente al mayor número posible de Estados; y
- c) Medidas de aplicación, es decir, medidas destinadas a hacer efectivo el respeto a los derechos humanos”.<sup>19</sup>

La creación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que fuera aprobada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948, representa un avance ya que en sus treinta artículos contiene una diversidad de derechos que deben ser respetados por los Estados como parte de la moral universal.

El interés por el cumplimiento de los derechos humanos es un tema tan amplio e importante en este siglo que ha permitido que existan instrumentos internacionales y regionales para cerciorarse de su cumplimiento. A manera de ejemplo se cita que en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos se ha aprobado: La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre (Bogotá 1948), La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), conocida como Protocolo de San José, y su Protocolo adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en

---

<sup>19</sup> Tünnermann Bereim, Carlos. **Los Derechos Humanos evolución histórica y reto educativo**. Pág. 27.



el caso de la Convención Americana incluye disposiciones más concretas, relacionadas con la protección de los derechos humanos, donde dispone que son competentes para conocer asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados parte de la Convención: a) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y b) la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La importancia de los derechos humanos se gesta a partir de la concientización de la comunidad internacional de las devastadoras consecuencias de la II Guerra Mundial. La pérdida de vidas humanas y la discriminación racial, motivaron a los Estados a proponer soluciones para evitar en un futuro catástrofes de esa magnitud. Se considera que el reconocimiento concreto de los derechos humanos a nivel mundial, se da en los siguientes principales textos normativos:

- Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948.
- Declaración de Derechos del Niño de 1959.
- Pacto de Derechos Civiles y Políticos, de 1966.
- Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966.

“La locución derechos humanos varía según la postura filosófica y concepción política que haya influenciado al autor de cada una de las definiciones que se pretendan analizar. No importar cuál sea la influencia filosófica, cualquiera que sea la definición



que se haga de Derechos Humanos debe encerrar ciertos elementos sustanciales de los cuales no puede separarse”.<sup>20</sup>

Los derechos humanos es la institución social más antigua de la humanidad, y aunque va adoptando diversas formas, su vigencia sigue siendo evidente.

### **3.2.1. Función de los derechos humanos**

Se piensa que los derechos humanos, como parte de los derechos en general, tienen especial función, son principios de unidad jurídico política en el mundo, en cuanto éste es presidido por ellos, y en cuanto como vías de tutela y garantía, su defensa permite asegurar que la totalidad del orden jurídico guardará coherencia con los mismos derechos, que integran los principios generales de ese orden común.

Cuando se afianza la idea de que hay que maximizar y optimizar el sistema de derechos humanos en su vigencia sociológica, se alcanza el horizonte de una función de expansión que, más allá de las normas, estimula políticas reales de bienestar, de libertad, de desarrollo para todos los hombres en todos los aspectos y ámbitos de su convivencia.

---

<sup>20</sup> López Contreras, Rony Eulalio. **Derechos humanos**. Pág. 3.

## **a. Fundamento constitucional**

La Constitución Política de la República de Guatemala, agrupa los derechos humanos claramente dentro de los derechos individuales, figuran los que la doctrina divide en civiles y políticos, mientras que en los derechos sociales, agrupa los derechos humanos que se conocen como económico sociales.

Los derechos individuales muestran claramente su característica, unos, los civiles, con un contenido negativo que implica obligaciones de no hacer y los otros, los políticos, el reconocimiento de la facultad que los ciudadanos tienen para participar en la organización, actuación y desarrollo de la potestad gubernativa. Los derechos humanos contenidos en la parte dogmática de la Constitución, no se conciben en forma absoluta, sino que las libertades están sujetas a la ley, la que establece los límites que dimanar del derecho de que el individuo vive en un régimen de interrelación.

Se piensa que cuando una Constitución como la de Guatemala, contiene un plexo de derechos humanos en su normativa y los reconoce ampliamente, incluyendo los derechos implícitos o no enumerados, es que la defensa de esa constitución es, a la vez, defensa de los derechos y de la persona humana. Ello es así, también porque la constitución es suprema y rígida, o sea prevalece sobre el resto del ordenamiento jurídico.

La Constitución Política de la República de Guatemala es un marco político-jurídico que desde su invocación hasta el desarrollo de los Títulos I y II establece una Carta de



derechos fundamentales que constituye el imperativo ético-jurídico del ordenamiento interno e incorpora, por mandato del Artículo 46, la preeminencia de los tratados y pactos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala sobre el derecho interno: establece, de esa manera, un orden lógico para promover la plena vigencia de los derechos humanos.

### **3.2.2. Derechos humanos en Guatemala en relación con el derecho internacional**

La protección es una de las características del denominado nuevo derecho internacional, que comienza a configurarse a finales de la primera guerra mundial, cuando surgieron las preocupaciones pacifistas que condujeron a la creación de las primeras organizaciones como la Sociedad de Naciones. La Constitución Política de la República de Guatemala establece en su parte dogmática un catálogo de derechos fundamentales de derechos humanos. Los derechos fundamentales son: “aquellos recogidos por el ordenamiento jurídico positivo, en la mayor parte de los casos en su normativa constitucional y suelen gozar de tutela reforzada”.<sup>21</sup>

“Guatemala, en el plano jurídico existe una apropiada adopción de la protección de los Derechos Humanos conforme al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, ya que la Constitución es en principio eficaz conforme a éste, pero en la realidad tristemente, la situación es otra, pudiendo apreciar que, día a día, a pesar de los

---

<sup>21</sup> Mendoza G. Lissette Beatriz. Y Ricardo Mendoza Orantes. **Constitución explicada**. Pág. 83.



esfuerzos de la legislación para garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, su violación e irrespeto es constante.<sup>22</sup>

Se considera que la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, se presenta como vanguardista en cuanto a los avances que se han tenido hasta el momento en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos en Guatemala, tal es el caso de los Artículos 44 y 46 de la Carta Magna guatemalteca.

### 3.3. Derecho penal

“El sistema de justicia penal tiene un papel crucial en la lucha contra la impunidad para enmendar la falla del Estado que consiste en no hacer uso de las oportunidades, el tiempo y las capacidades para llevar a cabo medidas efectivas que den cumplimiento a sus obligaciones”.<sup>23</sup>

Antes de ser definida debe concebirse como el tópico que marca su esencia, que se sustrae de una diversidad, lo cual le da una permanencia e invariabilidad, que debe estar despojada de tendencias ideológicas, de lo contrario no armonizaría con los distintos criterios, porque induciría a la discusión y al ámbito del debate.

“El derecho penal es una rama del saber jurídico que mediante la interpretación de leyes penales propone a los jueces un sistema orientador de decisiones que contiene y

<sup>22</sup> Rohrmoser Valdeavellano, Rodolfo. **La constitución guatemalteca y la protección internacional de los derechos humanos**. Pág. 3.

<sup>23</sup> Comisión Internacional de Juristas. **Manual de observación de procesos penales: Guía para profesionales No. 5**. Pág. 182.



reduce el poder punitivo, para impulsar el progreso del Estado constitucional de derecho”.<sup>24</sup>

“Es el conjunto de normas jurídico penales que regulan la actividad punitiva del Estado, que determinan en abstracto los delitos, las penas y las medidas de seguridad, actuando a su vez con un dispositivo legal que limita la facultad de castigar del Estado, a través del principio de legalidad, de defensa o de reserva”.<sup>25</sup>

El derecho penal, es el conjunto de principios, normas e instituciones jurídicas que regulan todo lo concerniente al delito, al delinciente, a las penas y medidas de seguridad.

### 3.3.1. Principios del derecho penal

Existe en la doctrina una serie de principios que permiten establecer al derecho penal en forma coherente y equilibrada.

Se investigó que el reconocimiento de los principios del derecho penal no es unánime en la doctrina ni en las distintas legislaciones; no obstante, se considera que los principios relevantes son los siguientes:

- Principio de legalidad
- Principio de humanidad
- Control social de la pena necesaria

---

<sup>24</sup> Zaffaroni, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal**. Pág. 4.

<sup>25</sup> León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 4.

- Principio de mínima intervención del estado
- Principio de la co-culpabilidad
- Principio penal democrático
- Principio de favorabilidad
- Principio del preacuerdo
- Principio de negociación
- Principio de allanamiento
- Principios de derechos humanos
- Principio de justicia social

### 3.3.2. El delito

Etimológicamente la palabra delito deriva del latín delinquere, abandonar, descuidar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley.

“Delito, es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”.<sup>26</sup>

Se puede decir que el delito es una infracción a las normas jurídicas promulgadas por el Estado con facultad de ius puniendi, para la mejor convivencia social, es la antijuridicidad, es el hecho de quebrantar la norma estipulada vulnerando el bien jurídico tutelado, y causando un daño ya material, ya personal o un daño a la sociedad.

---

<sup>26</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 312.

En ese sentido el daño puede ser grave o leve, derivándose de ello el delito, respectivamente.

### 3.3.3. Teoría del delito

La teoría del delito contempla su estudio a través de un sistema analítico de sus elementos que lo integran, no obstante haber posturas de quienes sostienen que el delito es un bloque monolítico bajo una concepción totalizadora o unitaria. “Es la disciplina que se preocupa de la interpretación, sistematización y desarrollo de los preceptos legales y las opiniones científicas en el ámbito del derecho penal”.<sup>27</sup>

“La teoría del delito, entonces, como parte de la ciencia penal, se ocupa de explicar qué es el acto ilícito para tales fines; es decir, tiene la misión de señalar cuáles son las características o elementos esenciales de cualquier delito. De esa forma debe superar definiciones genéricas y ambiguas que pueden ser admisibles en ciertas áreas de estudio o útiles para otros efectos por ejemplo; en el ámbito social o criminológico, pero no para precisar el hecho específico que la legislación represiva castiga”.<sup>28</sup>

La teoría del delito es una construcción dogmática, que proporciona el camino lógico para averiguar si hay delito en cada caso concreto.

---

<sup>27</sup> López Contreras, Rony Eulalio, y Félix M<sup>a</sup> Pedreira González. **Curso de derecho penal parte general. Estudio comparado Guatemala-España.** Pág. 137.

<sup>28</sup> Jáuregui, Hugo Roberto. **Apuntes de teoría del delito.** Pág. 13.

### **3.4. Derecho proceso penal**

Escudriñando la historia el derecho procesal penal siempre ha estado presente, y hoy no es la excepción, ya que su efectividad crece en el tiempo, en cantidad e intensidad. Es necesario realizar un estudio del avance y progreso del derecho procesal penal, que influye significativamente en el desarrollo social, económico, político y cultural.

El derecho procesal penal es la “rama del derecho procesal que estudia las normas que regulan el proceso penal. Se le denomina también derecho adjetivo, y lo compone el conjunto de normas jurídicas que regulan el proceso penal en sus diferentes etapas o fases de substanciación, con el objeto de la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido”.<sup>29</sup>

Se considera que para facilitar su entendimiento el derecho procesal penal es el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado, por la aplicación de las leyes de fondo y su estudio comprende la organización del poder judicial, la determinación de la competencia de los funcionarios que lo integran y la actuación del juez y las partes en la sustanciación del proceso.

#### **3.4.1. Garantías constitucionales**

Se considera que las garantías constitucionales persiguen esencialmente la protección constitucional de los ciudadanos en general, como un medio jurídico que asegura el respeto a sus derechos ante el ejercicio del poder represivo del Estado, a quien

---

<sup>29</sup> Herrarte, Alberto. **Derecho procesal penal**. Pág. 31.

corresponde ejercer la persecución penal a través del Ministerio Público. La libertad y la convivencia social solo pueden asegurarse mediante un sistema de garantías constitucionales que aseguren, en todas las etapas del proceso penal, el derecho a un debido proceso, y a la defensa del imputado, incluyendo todos los derechos y garantías procesales. Los principios son diferentes a los derechos y garantías jurídicamente hablando, sin embargo, lo que si existe en los tres términos, es una familiaridad, por cuanto todos son conceptos procesales. Entre las garantías constitucionales se pueden mencionar las siguientes:

- Derecho a un debido proceso
- Derecho de defensa
- Derecho a un defensor
- Derecho de inocencia o no culpabilidad
- Im procedencia de la persecución penal múltiple
- Derecho a no declarar contra sí mismo
- La independencia judicial funcional
- La garantía de legalidad

#### **3.4.2. Estructura del proceso penal**

Se investigó que: “la estructura del proceso penal son las fases en que se agrupan los actos y hechos procesales reguladas a través de los cuales se concreta y se desenvuelve el proceso, de acuerdo con su finalidad inmediata”.<sup>30</sup>

---

<sup>30</sup> Par Usen, José Mynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco**. Pág. 209.



El proceso penal guatemalteco, de conformidad con el procedimiento común se estructura en cinco fases:

- a. Primera fase: procedimiento preparatorio
- b. Segunda fase: procedimiento intermedio
- c. Tercera fase: el juicio oral (debate)
- d. Cuarta fase: impugnación
- e. Quinta fase: ejecución

El Estado en su lucha contra el crimen, ejerce el ius puniendi, a través del proceso penal, la cual tiene como consecuencia al quedar establecido el delito y la responsabilidad del inculpado, una pena. La imposición de la pena, en cuanto a su justificación filosófica, estriba en la necesidad de restablecer el orden perturbado.

### **3.5. Derecho constitucional**

“Rodrigo Borja apunta que el Derecho Constitucional tiene su parte escrito y éste no se agota en el conjunto de leyes constitucionales y siempre deja lugar a la complementación interpretativa de la costumbre, así como el Derecho Constitucional no escrito tiene una parte escrita, consignada en documentos, que forma un derecho de excepción o bien un derecho complementario. El espíritu de la misión del derecho constitucional es la de organizar en el marco del Estado nación una coexistencia pacífica del poder y de la libertad”.<sup>31</sup>

---

<sup>31</sup> Hauriou, André y Jean Cicquel Patrice. **Derecho constitucional e instituciones políticas**. Pág. 41.

En ese sentido, al antes expuesto, se puede establecer de que los guatemaltecos gozan de esta protección y que el Estado tiene la obligación fundamental de respetarlos y hacerlos respetar, no pueden ser violentados por persona o autoridad alguna en busca de su beneficio o en detrimento de algún ciudadano de este país. El derecho constitucional es una disciplina científica y se puede decir que, como parte integrante de la ciencia política, tiene por objeto el estudio y la sistematización de las manifestaciones y el ordenamiento de las relaciones de poder, en el ámbito de una organización política global. No es una ciencia, sino una disciplina autónoma que es parte orgánica de la ciencia política. El objeto de esta última es el poder político, concebido como una energía que produce la suprema relación de mando y obediencia en el seno de una sociedad, y al cual quedan subordinados los restantes poderes sociales tales como el poder militar, religioso, familiar, gremial, empresarial o económico.

Se descubrió que el derecho constitucional, a partir de la era moderna se instituye como el ordenamiento jurídico-político que entraña las garantías individuales, sociales y políticas de un grupo social organizado, y regula la estructura orgánica del Estado; ésta se vuelve una de las principales ramas del derecho público, puesto que se encarga del estudio de las distintas disciplinas que promueven la forma y el contenido de las constituciones; toma especial importancia porque los Estados reconocen en su mayoría la Constitución como su principal y máximo ordenamiento jurídico, lo que motivó a filósofos como Kelsen a desarrollar una teoría que defiende la jerarquía de las normas dentro del Estado y la constitución como la fuente principal de las normas internas, estudiando la forma en que se organizan las normas, sin entrañar su contenido político.



“El derecho constitucional es una rama del derecho público; un conjunto de normas jurídicas que organiza el Estado, una disciplina científica integrante de la ciencia política, cuyo objeto es la organización de los poderes del Estado, la declaración de los derechos individuales y colectivos, y las instituciones que los garantizan, el estudio y sistematización de las manifestaciones y el ordenamiento de las relaciones de poder. Se dedica al estudio de la organización política y el funcionamiento del Estado, la esfera de competencia de las autoridades del Estado y las instituciones políticas”.<sup>32</sup>

El derecho constitucional guatemalteco, como rama del derecho público, se rige entre otros, por la Constitución Política de la República, así como leyes especiales constitucionales y por los tratados y convenios internacionales que regulan los temas específicos a esta materia.

### **3.5.1. Principios constitucionales**

Se descubrió que en la doctrina hay una serie de principios que permiten interpretar una Constitución en forma coherente y equilibrada. El reconocimiento de dichos principios no es unánime en la doctrina, tampoco en las distintas legislaciones.

“Los principios constituyen el fundamento del ordenamiento jurídico, no puede haber contradicción entre ellos y los preceptos legales, porque garantizarán igualdad”.<sup>33</sup> Los

---

<sup>32</sup> Pereira Orozco, Alberto, y E. Richter Marcelo Pablo. **Derecho constitucional**. Pág. 130.

<sup>33</sup> Morente Acetún. **Op. Cít.** Pág. 26.



principales principios constitucionales son los que a continuación se explican, empero existen otros que se considera que no son necesarios recalcarlos.

#### **a. Principio de supremacía constitucional**

Ut supra, implica que en la cúspide del ordenamiento jurídico guatemalteco, está la Constitución, establecida como una decisión política del poder constituyente y solo modificable como tal por decisión de éste. Además, se considera que la validez de las normas generales emana de la Constitución Política de la República, y que la Carta Magna de 1985 estableció claramente en su Artículo 21 transitorio la permanencia de su validez. Lo expuesto significa que en la cúspide del ordenamiento jurídico se encuentra la Constitución, y toda norma inferior debe reflejar su contenido. Se considera que este principio se puede fundamentar en los Artículos 44, 175 y 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

#### **b. Principio de unidad constitucional**

Consiste en que una norma constitucional no debe ser interpretada en forma aislada, sino en su conjunto constitucional, para evitar incompatibilidades o choques constitucionales.

### **c. Principio de legalidad**

Se considera que este principio puede ser dividido en dos partes: La primera, en cuanto al ejercicio del poder público, indica que los funcionarios del Estado solo pueden hacer aquello que la ley les permita; y la segunda, en cuanto al accionar de los particulares, determina que ellos pueden hacer todo aquello que las leyes no prohíban. Este principio quedó establecido en los Artículos 5, 152 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

### **d. Principio de existencia de derechos constitucionales fuera de la Constitución**

El Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que: "Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana".

### **e. Principio de control**

Este es el procedimiento por medio del cual se hace efectiva la supremacía de la Constitución sobre el resto del ordenamiento jurídico.

Se considera que sin un sistema de control, se corre el riesgo de que la Constitución carezca de efectividad práctica. Se hace efectivo a través del amparo, la exhibición personal y la inconstitucionalidad.



Se piensa que si no existe efectivamente dicho control, la supremacía constitucional es letra muerta, en virtud de que toda norma de derecho existe y tiene plena validez condicionada a que sus disposiciones puedan ser impuestas; si no se hace efectivo el control de la supremacía constitucional no existirá relación de supra y subordinación normativa dentro del ordenamiento jurídico.

### **3.5.2. Estado constitucional de derecho**

Se investigó que un Estado constitucional de derecho es aquel que cuenta con una constitución escrita en sentido formal, con efectividad jurídica, aquel donde rige plenamente este texto fundamental; o donde aun suspendidas las garantías constitucionales, la situación se ajusta a las circunstancias de excepción que lo autorizan y sin que éstas se excedan en su aplicación; caracteriza a los países independientes y con madurez política donde funcionan todas las instituciones del mismo por legítimo origen de los poderes y por el ejercicio de los mismos sin extralimitarse y sin invasión de ajenas esferas.

Empero, calificado ética y socialmente al derecho no se le considera tal, cuando no tiene por espíritu lo justo, lo equitativo y lo bien hecho, y esto se logra únicamente con la aplicación irrestricta de lo normado por la Constitución Política de la República.



### **3.5.3. El Estado constitucional de derecho en Guatemala**

La República de Guatemala a través de su historia, ha estado sometida a diferentes corrientes ideológicas que la han gobernado, circunstancias que han provocado que Guatemala no se haya encontrado ante un régimen de derecho; lo lógico sería pensar que durante la existencia de las diferentes corrientes ideológicas se vulneraran los derechos humanos, por cuanto que no existían órganos que velarán por su estricto cumplimiento y observancia, así como se carecía de una constitución para cumplir con la supremacía constitucional que ahora rige el ordenamiento jurídico.

En la actualidad aun cuando se posee una ley suprema y una infinidad de leyes vigentes (más algunos no positivas), día a día se incrementan las violaciones a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política, existiendo una institución para su protección creada a raíz de la Constitución de 1985 que venía siendo ideada desde 1981, la institución es la Procuraduría de los Derechos Humanos, lamentablemente la misma no es funcional, pues se ha tergiversado su función social con una función eminentemente del ámbito político, al ser nombrado su titular por el jefe del Poder Ejecutivo, provocando con ello una desprotección de los individuos que integran la sociedad ante un sistema de normas legales que lamentablemente han sido creadas para no cumplirse.

“En 1981 Guatemala dio un giro en el ámbito del respeto de los derechos humanos, al menos en cuanto a letra se refiere, por cuanto que se creó el libre sufragio como un principio de los derechos humanos, lográndose un surgimiento de un estado aparente



de derecho, o sea la participación del pueblo. En términos genéricos participación es definida en la ciencia política como acceso a la toma de decisiones políticas".<sup>34</sup>

Se considera que en Guatemala, a los ciudadanos consientes, honestos y honrados les corresponde mantener el Estado de derecho que se principia a gozar y sobre todo, exigir de los gobernantes el irrestricto respeto a la ley y el fiel cumplimiento de la justicia, haciendo uso de la democracia que revela la orientación legislativa del Estado, emitida en cada tiempo que persigue el objetivo cumplido hasta hoy, de preservar los intereses heredados de sus ascendientes llegados de España, que posibilitan, facilitan o dificultan el ejercicio de derechos.

Se concluye el presente capítulo sintetizando en que toda nación, para poder vivir y desarrollar sus actividades, necesita de una organización jurídica y política que tiene que ser relacionada con otras ramas de derecho, además cumplida y acatada por todos. La Constitución es la ley que cumple con este papel fundamental de establecer las reglas y normas de conducta para que todos los habitantes de la nación puedan vivir y desarrollar sus actividades en paz y con libertad, y al ser desarrollada permite regular dentro de la Ley del Sistema Penitenciario Guatemalteco la creación de una casa cuna en el Centro de Orientación Femenino.

---

<sup>34</sup> Fayt, Carlos. **Derecho político**. Pág. 9.





## CAPÍTULO IV

### 4. Regular dentro de la Ley del Sistema Penitenciario Guatemalteco la creación de una casa cuna en el Centro de Orientación Femenina

El derecho como totalidad refleja los intereses y los conflictos de las diferentes clases sociales; en este caso, de privadas de libertad. “Existe necesidad de incorporar una perspectiva política democrática y de género, en el análisis e interpretación de los fenómenos, con el objetivo de fortalecer la intervención efectiva de funcionarias y empleados públicos para contrarrestar las violaciones producidas por el sistema penitenciario, beneficiando así a las mujeres privadas de libertad. Es necesario evidenciar la situación en que se encuentran las mujeres más olvidadas, aquellas que son acusadas de cometer un hecho y sufren violaciones a sus derechos”.<sup>35</sup>

Se investigó que las mujeres embarazadas en el Centro de Orientación Femenino ubicado en el municipio de Fraijanes, del departamento de Guatemala, no cuentan con un lugar seguro y confiable dentro del centro, para custodiar a sus hijos recién nacidos, aunque ya existe un hogar maternal, más no una casa cuna. En este hogar maternal las internas permanecen por veinticuatro horas ininterrumpidas con sus bebés, por lo que esta situación no les permite dedicarse a tener un trabajo, aprender un oficio o bien el de dedicarse a estudiar. Es un problema que ha venido afectando a la población reclusa femenina a través del tiempo, por lo que es necesario esbozar su esencia.

---

<sup>35</sup> Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. **Manual justicia penal y género**. Pág. 3



#### **4.1. Derecho penitenciario**

Se descubrió que en los tiempos precursores de la historia, se utilizaron las cárceles para internar a personas que tenían deudas o que no pagaban los impuestos. Estas cárceles primitivas eran utilizadas para guardar también a leprosos o enfermos de viruela, por lo que eran muy sucias y generalmente los reclusos se enfermaban y morían dentro de ellas, pero con la evolución dio vida al derecho penitenciario.

“En la actualidad existen varias definiciones, pero modernamente han ido surgiendo nuevas tendencias como el derecho penitenciario, siendo éste el que conforma un hábitat en el que garantizándose las funciones de reclusión y custodia, se crean espacios interiores en los que sea posible el cumplimiento del fin esencial de la reinserción social. Modernamente también se le puede definir como el conjunto de normas que van a garantizar el respeto de los derechos del recluso y el de su personalidad.

El derecho penitenciario ha girado en torno a tendencias protectoras y humanitarias el cual podría decirse que es como un espacio donde pueda ser posible el desarrollo de la persona, donde existen espacios destinados a la formación profesional, la educación, al desarrollo de actividades culturales, deportivas y laborales para permitir la convivencia en libertad, en la medida que sea posible el efecto negativo que produce la privación de libertad o encarcelamiento.



Por si el fin de la institución penitenciaria es el educar y reinserir a las personas que ingresen en prisión para el cumplimiento de una pena, debe ser evidente que todas las actuaciones en el medio penitenciario han de ir encaminadas a hacer efectiva esa finalidad”.<sup>36</sup>

#### **4.2. Sistema penitenciario**

Se piensa que dentro de la concepción de sistemas penitenciarios, se abarcan, no sólo los centros de reclusión, sino el complejo tratamiento de éstos aplicando la serie de principios constitucionales e internacionales contenidos éstos últimos en normas de protección a los derechos humanos, que definitivamente, constituyen ley vigente en el país, y por lo tanto, debe observarse su cumplimiento, principalmente por los funcionarios y empleados públicos.

La importancia del sistema penitenciario inicia desde el momento en que el recluso ingresa a sus instalaciones, el cual debe paliar en la medida de lo posible el impacto negativo que sufre, evaluado el costo que representa la privación de la libertad, el costo moral, económico, social que representa tanto para el Estado como para el recluso.

La democracia debe ir en busca de soluciones que a través de los años han aquejado al sistema carcelario debido a su importancia en las sociedades, en mantener los bienes jurídicos tutelados de las personas que la integran, creando medidas alternativas avanzando claramente en los últimos años.

---

<sup>36</sup> Baldizón, Manuel Antonio. **La transformación del sistema penitenciario en Guatemala.** Pág. 36



La necesidad de una transformación penitenciaria en nuestra sociedad se hace latente por medio del conocimiento claro y exacto por todos los ciudadanos de que si la actividad penitenciaria realmente contribuya a mejorar la relación y la comunicación entre el mundo de la prisión y la sociedad, haciendo de manera más efectiva la reinserción de quien ha sido privado de su libertad brindándole un buen hogar a sus hijos.

El ordenamiento jurídico penal, en el Artículo 41 del Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, clasifica a la pena de prisión como pena principal. El mismo cuerpo legal en su Artículo 44 primer párrafo describe en qué consiste esta clase de pena: “La pena de prisión consiste en la privación de la libertad personal y deberá cumplirse en los centros penales destinados para el efecto. Su duración se extiende desde un mes hasta cincuenta años.

El Artículo 494 del Código Procesal Penal establece: “Cómputo Definitivo. El juez de ejecución revisará el cómputo practicado en la sentencia, con abono de la prisión sufrida desde la detención, y determinará con exactitud la fecha en que finaliza la condena y, en su caso, la fecha a partir de la cual el condenado podrá obtener su libertad condicional o su rehabilitación, a solicitud del penado”.

El sistema penitenciario como institución del Estado fue creado para ejercer las funciones de readaptación social y reeducación de los reclusos según la Constitución Política de la República de Guatemala, que lo norma en su Artículo 19, en una forma muy general el sistema penitenciario y sus dependencias.

### **4.3. Dirección General del Sistema Penitenciario**

Se descubrió que el 2 de agosto de 1988 en el Gobierno del Licenciado Marco Vinicio Cerezo Arévalo, se emitió el Acuerdo Gubernativo 607-88, Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario, siendo un instrumento jurídico reglamentario que normaba la organización interna y desarrollo de actividades propias del Sistema Penitenciario, estableciéndolo como una institución del Estado creado específicamente para la readaptación y rehabilitación social de los internos en los diferentes Centros de Detención y Centros de Prevención, en lugar de la Dirección General de Presidios, por ende su función era velar porque el tratamiento de los internos fuera respetado de acuerdo a las normas establecidas por la Constitución Política de la República de Guatemala.

### **4.4. Centro de Orientación Femenino (COF)**

Se investigó que “este centro fue inaugurado el 13 de junio de 1978, para recluir en el a las mujeres de toda Guatemala para el cumplimiento de condenas de privación de libertad. Está ubicado en la Finca Pavón, del municipio de Fraijanes departamento de Guatemala, aproximadamente a 20 kilómetros de la ciudad capital. No existe servicio permanente de transporte; Cercana a las instalaciones del COF, están las instalaciones de la Granja Penal para hombres "Pavón", el Centro de Detención de Hombres Pavoncito, Fraijanes uno y Fraijanes dos”.<sup>37</sup>

---

<sup>37</sup> <http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/icap/unpan030644.pdf> (Consultado: 14 de febrero de 2017)

Se descubrió que el COF es el único en todo el país en el que las mujeres deben cumplir las condenas. Las mujeres que por la tardanza del proceso cumplen el tiempo de su condena en los centros de detención, deben trasladarse al COF para que les den la ejecutoria del cumplimiento o para gozar de los beneficios de la Ley de Redención de Penas por Trabajo y Educación.

Las mujeres que llegan al COF son recluidas en una de las casas hogares. Parte de la decisión de cuál casa hogar habitará, dependerá de si está acompañada de sus hijos e hijas.

Las internas no usan uniforme carcelario. Visten de acuerdo a su condición económica que en general es precaria. Las celadoras y los guardias penitenciarios si lo usan. Con respecto a la obligatoriedad del trabajo, en el COF las internas no son obligadas a integrarse a ninguna actividad en especial. A pesar de que el Código Penal obliga a este tipo de internas a trabajar, en este Centro se ha aplicado el Reglamento para los Centros de Detención que regula la no obligatoriedad del trabajo.

Para caracterizar a la mujer detenida en las cárceles de Guatemala, más en el COF, si es madre, no cuenta con apoyo familiar para cuidar a sus hijos e hijas, de condición socioeconómica y educativa precaria y no cuenta con posibilidades de pagar una guardería, mucho menos el centro cuenta con una casa cuna.

Se investigó que el Reglamento del Centro de Orientación Femenino, sustituye al anterior, (derogándolo según Acuerdo Gubernativo No. 8-79 de fecha 30 de julio de

1,979, publicado en el Diario Oficial), el 7 de septiembre del mismo año durante el gobierno del General Fernando Romeo Lucas García.

Está conformado por 103 artículos, el cual en su artículo 7 establece el personal que funcionará en dicho Centro, siendo éste: personal directivo, personal técnico, personal administrativo, personal de vigilancia y seguridad.

Es el primer reglamento en que se menciona la existencia de un Consejo de Evaluación y Tratamiento, que sesionará cada mes y tendrá como finalidad evaluar los resultados del tratamiento que se dé a la interna, así como fijar la aplicación de dicho tratamiento en cada caso que se presente, a lo cual debería de velar por la instauración de una casa cuna en dicho lugar.

#### **4.5. Ley del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala**

La nueva Ley del Régimen Penitenciario, se realizó confiando la inserción del privado de libertad y en consecuencia de estar trabajando para dotar a Guatemala de una norma que redunde en un servicio de calidad en esta materia e intentando alcanzar la definición de un sistema penitenciario basado fundamentalmente en la prevención del delito y el tratamiento de los privados de libertad, en el cual la asistencia y la rehabilitación tengan un rol protagónico y la reinserción social sean unos de sus pilares fundamentales. Con esta ley, del régimen penitenciario se tiene un esquema de

rehabilitación, para encarar realmente la problemática penitenciaria, con un Estado que no quede ausente, pero aún no se ha considerado en su texto el tema de casas cuna.

La Ley del Régimen Penitenciario está formada por seis títulos, en la cual se observa que el primero de ellos regula lo concerniente a las disposiciones preliminares, donde encontramos regulaciones como el fin del sistema penitenciario entre otros. En el título segundo preceptúa lo referente a los derechos obligaciones y prohibiciones de las personas reclusas, donde encontramos entre los derechos el del régimen alimenticio, trabajo, biblioteca, petición, visita íntima y general, comunicación interna y externa, educación, religión, derecho a la readaptación social y reeducación. En el título tercero norma lo concerniente a los órganos administrativos. En el título cuarto, se regula el Régimen Progresivo del sistema penitenciario y sus distintas fases entre las cuales se tiene las siguientes:

- a) Fase de diagnóstico y ubicación.
- b) Fase de tratamiento.
- c) Fase de pre libertad.
- d) Fase controlada.

En el título cinco, se regula la redención de penas, la cual juega un rol muy importante en la readaptación social del reo, ya que este sirve de estímulo a todo privado de su



libertad ya que al tener un buen comportamiento, y llevar los programas de trabajo y educación, pueden lograr la rebaja de la pena y por consiguiente una más rápida y eficaz readaptación social, pero como ya se ha manifestado para poder dar este beneficio es necesario haber tenido una buena conducta en los primeros años que se encuentre en centro de privación y con ese fin se reguló en el título sexto de la Ley del Régimen Penitenciario, el cual tiene por objeto la regulación del Régimen disciplinario.

Por último se encuentra el título séptimo el cual regula las disposiciones transitorias y finales.

Es importante resaltar que en el Artículo 100 de la ley del régimen penitenciario ordeno al Ministerio de Gobernación, la emisión del reglamento de los centros de detención y condena, en un plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigencia la ley en mención. Y en cumplimiento a este capítulo se decretó el Acuerdo Ministerial 1604-2006, que es el Reglamento interno de las granjas modelo de rehabilitación y cumplimiento de condenas a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario. El mencionado reglamento, tiene por objeto regular la convivencia de las personas que se encuentran privadas de su libertad dentro de las granjas modelo de rehabilitación.

El objeto del Decreto 33-2006 Ley Del Régimen Penitenciario, es garantizar la seguridad y la convivencia ordenada en los centros penitenciarios, establecer el régimen disciplinario, determinando las faltas y sanciones, así como el procedimiento que debe seguirse para la imposición de estas últimas. Además de los elementos anteriormente mencionados, el Decreto 33-2006 Ley del Régimen Penitenciario, se



enmarca observando las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, adoptados en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955 y aprobadas por el Consejo Económico y Social, en sus resoluciones 663C (XXIV) del 31 de julio de 1957 y 2076 (XLII) del 13 de mayo de 1977.

La Ley Del Régimen Penitenciario, es una ley de observancia general, al momento de haber sido promulgada y sancionada en su oportunidad y que finalmente entro en vigencia a finales del año dos mil seis, de lo cual se puede concluir que el mencionado decreto es una ley vigente, empero no incluye creación de casa cuna en los centros de privación de libertad para mujeres.

#### **4.6. Necesidad de regular dentro de la Ley del Régimen Penitenciario, la creación de una casa cuna en el Centro de Orientación Femenino**

El derecho es mutable dentro del ordenamiento jurídico vigente, pero por la evolución social a veces ya no se adapta a las demandas y exigencias, toda vez que el progreso social deja en desuso lo normado en los cuerpos legales por las creaciones que requieren regulación; y la ciencia del derecho se ha ocupado y ocupa un lugar trascendental en la sociedad que requiere renovar la legislación de lo contrario no se ajustaría a la realidad; pues sus postulados no protegerían a la sociedad y se vulnerarían y se limitarían en cierta forma los derechos inherentes de las personas, los cuales son garantías de carácter constitucional y de derechos humanos universales.



La prisión, es y ha sido una institución utilizada desde tiempos remotos, para cumplir con la función de asegurar a los condenados, de tal manera que éstos no eludan las consecuencias jurídicas de sus acciones antisociales, pero en el caso de las reclusas madres, debe existir un lugar especial para los niños, en este caso, una casa cuna regulada dentro de la Ley del Régimen Penitenciario.

Guatemala es víctima de una deficiencia legislativa y la modernidad social ha encontrado a éste como uno de sus principales problemas, pues las actividades y la estructura de éstos ha cambiado de manera sustancial y se ha globalizado, por lo que se ha hecho necesario adoptar nuevas regulaciones y procedimientos adecuados para mejorar la vida de las reclusas creando una casa cuna en el Centro de Orientación Femenino.

El derecho jamás pierde actualidad y por el contrario todos los días se están reformando, aunque los conceptos generales tienden a ser los mismos que desde hace ya algún tiempo estudiosos de la materia han planteado, y la dialéctica se ha encargado de innovar la aplicación de tales conceptos, aclarando en muchos casos, que la no existencia de una casa cuna en el Centro de Orientación Femenino afecta a las mujeres internas de tal manera que no pueden dedicarse a otras actividades, por estar cuidando a sus bebés las veinticuatro horas del día. Se considera que una norma puede obligar a las autoridades competentes a crear esta casa cuna que sería beneficioso para las internas y sus bebés, y un mecanismo de su regulación en Guatemala, es que dentro de la ley aludida, se realice una reforma que de vida a la creación de una casa cuna.

El Artículo 28 de la Ley del Régimen Penitenciario, establece: “Derecho a la readaptación social y reeducación. Las autoridades penitenciarias tienen la obligación de diseñar y ejecutar programas y actividades dirigidos a brindar capacitación formal e informal en el área educativa, laboral, profesional y de desarrollo personal de las personas reclusas, conjuntamente con éstas, la persona reclusa tiene el derecho a participar en los mismos de acuerdo con sus intereses y necesidades personales”.

Se considera que la norma ut supra, permite que se le realice una reforma por adición, insertándole que las autoridades penitenciarias también deben crear una casa cuna en el Centro de Orientación Femenino, en virtud que esa morada infantil no existe en ese lugar.

#### **4.6.1. Proyecto de ley para la creación de una casa cuna**

Se piensa que proyecto son idea de una cosa que se piensa hacer y para la cual se establece un modo determinado y un conjunto de medios necesarios. “Proyecto de ley; es el nombre de la propuesta de ley. Se diferencia así de la proposición de la ley (v.), que surge del propio Parlamento.”<sup>38</sup>

Las casas cuna son centros benéfico-sociales, sin ánimo de lucro, son residencias para madres gestantes y con infantes, abiertas a toda mujer, en este caso en el Centro de Orientación Femenina, que haya recibido una condena por un ilícito cometido.

---

<sup>38</sup> **Ibíd.** Pág. 791.



Una casa cuna tiene como finalidad la defensa de la vida, especialmente la del no-nacido acogiendo a la mujer para que viva su embarazo con dignidad, posibilitándola a una formación integral, dándole apoyo moral, psicológico y social deteniendo así, los procesos de exclusión social, tanto para ella como para un infante.

“Hacer una propuesta, es presentar a alguien de un puesto o cargo jerárquico, las articulaciones, las razones y objeciones de un asunto”.<sup>39</sup>

Se considera que otra razón que inspira hacer propuesta de una casa cuna, es que en el Centro de Orientación Femenino, no existe este tipo de resguardo para tutelar a los hijos de las privadas de libertad.

Por lo anteriormente expuesto, con el fin de que se regule la creación de la casa una aludida, se propone los siguientes planteamientos:

1. Normar dentro de la Ley del Régimen Penitenciario, la creación de una casa cuna en el Centro de Orientación Femenino.
2. Establecer o modificar la Ley, específicamente el artículo 28 de la ley ut supra.

La problemática del régimen jurídico aplicable para crear una casa cuna se refiere al especial beneficio que concede, por lo que, se presenta la minuta del decreto de ley para contribuir al desarrollo de la temática que intitula la tesis.

---

<sup>39</sup> Ossorio. **Op. Cit.** Pág. 786.



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

### DECRETO NÚMERO...

#### CONSIDERANDO:

Que en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado garantiza la igualdad de todos los seres humanos en dignidad y derechos que el hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades.

#### CONSIDERANDO:

Que son fines del Sistema Penitenciario la readaptación social y reeducación de las personas reclusas; así como cumplir con las normas mínimas para la custodia y tratamiento de las mismas.

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que la protección a la niñez, es un derecho de la persona y una obligación social, así como un medio de dignificación y santificación de la persona, el cual debe promoverse y propiciarse en los centros de reclusión para el correcto tratamiento, educación y readaptación de las personas reclusas madres de neonatos.



**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 28 de la ley del Régimen Penitenciario, establece que las autoridades penitenciarias tienen la obligación de diseñar y ejecutar programas y actividades dirigidos personas reclusas. El Estado facilitará fuentes a través de los entes respectivos, garantizando los derechos conforme a las leyes generales del país.

**CONSIDERANDO:**

Que las limitaciones e impedimentos para crear casas cunas en los centros de privación de libertad para mujeres, no pueden estar sujetas a la lógica de leyes supletorias, en virtud que es obligación del Estado a sancionar las normas.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde al Congreso de la República decretar, reformar y derogar las leyes.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.



## DECRETA:

La siguiente reforma por adición al Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario.

ARTÍCULO 1. Se reforma por adición al Artículo 28 del Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario, el cual queda de la siguiente forma:

Artículo 28: Derecho a la readaptación social y reeducación. Las autoridades penitenciarias tienen la obligación de **crear una casa cuna en el Centro de Orientación Femenino, asimismo,** diseñar y ejecutar programas y actividades dirigidos a brindar capacitación formal e informal en el área educativa, laboral, profesional y de desarrollo personal de las personas reclusas, conjuntamente con éstas, la persona reclusa tiene el derecho a participar en los mismos de acuerdo con sus intereses y necesidades personales. (Texto subrayado y en negrilla, es la adición)

ARTÍCULO 2. El presente Decreto entra en vigencia a los ocho días de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, a los... días del mes de... del año dos mil...

f) Presidente del Congreso

f) Secretario

## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El Centro de Orientación Femenino, no posee una casa cuna para fortalecer el derecho inalienable de todo niño y niña de vivir y desarrollarse en las condiciones mínimas necesarias, libres de todo tipo de agresiones físicas y tratos humillantes utilizados como métodos de corrección de sus conductas, sean estas ejercidas por las madres reclusas.

Existe muy poca información sistematizada acerca de las madres de infantes privadas de libertad. Ello se refleja en las disposiciones legales que regulan el manejo de esa población, a quienes generalmente se les aplican las mismas regulaciones dictadas para las mujeres normales privadas de libertad. Por ende, muchas de las necesidades de estas mujeres no son valoradas ni incluidas como importantes dentro del sistema penitenciario que tiene como fin primordial proporcionar a las madres reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.

Por lo que es importante que las autoridades del Sistema Penitenciario Guatemalteco estudien detenidamente este proyecto, para que a corto plazo promuevan la construcción de una casa cuna en el Centro de Orientación Femenino, esto vendrá a favorecer a las convictas de tal manera, que hará que su comportamiento cambie dentro del centro, en agradecimiento a las autoridades del penal, más que todo esto coadyuvara a que ellas pueda tener a sus neonatos en dicho centro.





## BIBLIOGRAFÍA

ALLEN, James. **Como el hombre piensa**. Inglaterra: (s.e.), 1903.

ARGUETA LAINES, Miriam Ileana. **Una mirada a la infancia y a la adolescencia. Sus derechos y la violencia**. Revista de derechos humanos, año III, número 4. Guatemala: Ed. Serviprensa S. A. 2005.

BALDIZÓN, Manuel Antonio. **La transformación del sistema penitenciario en Guatemala**. Guatemala: Ed. Universidad Mariano Gálvez de Guatemala. 2000.

BOBBIO, Norberto. **Teoría General del Derecho**. Traducción de Jorge Guerrero, 4ª. ed. Santa Fe de Bogotá, Colombia: ed Temis S. A. 1977.

CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo. Parte general. Tomo I**. Guatemala: Ed. Printer, S. A., 2010.

CHICAS HERNÁNDEZ, Raúl Antonio. **Introducción al derecho procesal del trabajo**. 9ª. ed. Guatemala: Ed. Litografía Orión, 2009.

Comisión Internacional de Juristas. **Manual de observación de procesos penales: Guía para profesionales No. 5**. Ginebra, Suiza: Ed. Auswartiges Amt, 2009.

HAURIUO, André y Jean Cicquel Patrice Gélard. **Derecho constitucional e instituciones políticas**. Barcelona, España: ed. Ariel, 1980

<http://www.humanium.org/es/definicion/> (Consultado: 10 de enero de 2017)

<http://es.wikipedia.org/wiki/Problema> (Consultado, 22 de enero de 2017)

[http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos\\_del\\_ni%C3%B1o](http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_del_ni%C3%B1o) (Consultado, 10 de febrero de 2017)



<http://espanol.answers.yahoo.com/question/index?qid=2011090119> (Consultado: 25 de enero de 2017)

<http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/icap/unpan030644.pdf>  
Consultado: 14 de febrero de 2017)

Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. **Manual justicia penal y género**. Guatemala: Ed. Servitag, 2005.

JIMENEZ GARCIA, Joel Francisco. **Derechos de los niños**. México, Distrito Federal. 1ra. ed. Distrito Federal, México: Ed. Alejandro Cruz Ulloa, 2000.

LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Editores S. A. 2004.

LÓPEZ CONTRERAS, Rony Eulalio. **Derechos Humanos**. Guatemala. 3ª ed.: Ed. Servitag, 2008.

LÓPEZ CONTRERAS, Rony Eulalio, y Félix Mª Pedreira González. **Curso de derecho penal parte general. Estudio comparado Guatemala-España**. Guatemala: Ed. Litografía MR, 2013.

MORENTE ACETÚN, Carlos Hugo. **Necesidad de crear órganos jurisdiccionales con competencia agraria**. Guatemala: Ed. Impresos Joma, 2014.

NARANJO MESA, Vladimiro. **Teoría constitucional e instituciones políticas**. Pág. 22. Colombia: Ed. Altemis S. A. 2003.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**, Argentina 28ª ed. Ed. Heliasta S.R.L., 1981.

PACHECO GÓMEZ, Máximo José Nemesio. **Estudios básicos de derechos humanos II**. Chile: (s.e.), (s.f.).

PAR USEN, José Mynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco**. Guatemala Tomo I, 2ª. ed. Ed. Vile. 1999.



PEREIRA OROZCO, Alberto, y E. Richter Marcelo Pablo. Guatemala. **Derecho Constitucional**. 3ª Ed. Guatemala: Ed. de Perieira, 2007.

PECES BARBA, Gregorio. **Derechos fundamentales I**. Madrid, España: (s.e.), 1973.

ROHRMOSER VALDEAVELLANO, Rodolfo. **La Constitución guatemalteca y la protección internacional de los derechos humanos**. Revista Jurídica, número II, Guatemala: Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad Rafael Landívar, 2001.

TÜNNERMANN BERNHEIM, Carlos. **Los derechos humanos: evolución histórica y reto educativo**. 2ª. ed. San José, Costa Rica: Ed. EDUCA/CSUCA. 1997.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal**. Argentina: 1ª ed. Ed. Ediar, 2009.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Declaración Universal de Derechos Humanos**. Asamblea General de las Naciones Unidas, 10 de Diciembre 1948.

**Convención Americana sobre Derechos Humanos**. Organización de Estados Americanos (OEA), 18 de julio de 1978.

**Convención Internacional Sobre los Derechos Del Niño**. Decreto número 27-90. 1990 Ratificado por el Congreso de la República de Guatemala,

**Ley del Organismo Judicial**. Decreto número 2-89 Congreso de la República de Guatemala.

**Código Penal**. Decreto 17-73, 1973 del Congreso de la República de Guatemala.



**Código Procesal Penal.** Decreto 51-92, 1992 del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.** Decreto 27-2003, 2003 Congreso de la República de Guatemala.

**Ley General de descentralización.** Decreto número 11-2002, 2002 Congreso de la República de Guatemala.

**Ley Marco de los Acuerdos de Paz.** Decreto número 52-2005, 2005 Congreso de la República de Guatemala.

**Ley del Régimen Penitenciario.** Decreto número 33-2006, 2006 Congreso de la República de Guatemala.